



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Abuso del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública del
Administrado en la UGEL 07, años 2021 - 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Diaz Avalos, Jackeline Vanesa (orcid.org/0000-0003-0041-0344)

Levano Guingo, Ginette Karina (orcid.org/0009-0006-6981-2818)

ASESOR:

Mg. Alva Galarreta, Mirko Juan José (orcid.org/0000-001-8211-1705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional
y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024

Dedicatoria

La presente tesis está a nuestros queridos padres, por el amor, la confianza, comprensión y el apoyo constante que nos brindaron para llegar a alcanzar nuestras metas.

Agradecimiento

A Dios, por permitirnos concluir esta etapa de nuestras vidas, a nuestros padres por su apoyo incondicional, por siempre creer en nosotras, al Dr. Teófilo Martín Cojal Mena, por la noble labor de enseñanza y dedicación como asesor metodológico en la presente investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "ABUSO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ADMINISTRADO EN LA UGEL 07, AÑOS 2021 - 2022.", cuyos autores son DIAZ AVALOS JACKELINE VANESA, LEVANO GUINGO GINETTE KARINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 21 de Febrero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE DNI: 32915659 ORCID: 0000-0001-8211-1705	Firmado electrónicamente por: MJALVAGA el 10-04- 2024 23:26:03

Código documento Trilce: TRI - 0738701

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, DIAZ AVALOS JACKELINE VANESA, LEVANO GUINGO GINETTE KARINA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "ABUSO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ADMINISTRADO EN LA UGEL 07, AÑOS 2021 - 2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GINETTE KARINA LEVANO GUINGO DNI: 72869430 ORCID: 0009-0006-6981-2818	Firmado electrónicamente por: GILEVANO GU el 21-02-2024 20:25:27
JACKELINE VANESA DIAZ AVALOS DNI: 75910148 ORCID: 0000-0003-0041-0344	Firmado electrónicamente por: DIAJACKE15 el 21-02-2024 19:57:15

Código documento Trilce: TRI - 0738702

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	19
3.6. Procedimiento de recolección de datos	19
3.7. Rigor científico.	20
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
4.1. Resultado del análisis de los expedientes:	21
4.2. Resultado de las entrevistas:	34
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	46
ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 : CUADRO DE CATEGORÍAS	16
TABLA 2 : CUADRO DE PARTICIPANTES	17
TABLA 3 : CUADRO DE EXPEDIENTES	19
TABLA 4	21
TABLA 5	22
TABLA 6	23
TABLA 7	24
TABLA 8	24
TABLA 9	25
TABLA 10	26
TABLA 11	26
TABLA 12	27
TABLA 13	27
TABLA 14	28
TABLA 15	29
TABLA 16	29
TABLA 17	30
TABLA 18	30
TABLA 19	31
TABLA 20	31
TABLA 21	32
TABLA 22	33
TABLA 23	34
TABLA 24	34
TABLA 25	36
TABLA 26	36
TABLA 27	37
TABLA 28	38
TABLA 29	39
TABLA 30	40
TABLA 31	41
TABLA 32	42

RESUMEN

El objetivo principal de esta investigación radica en determinar de qué manera los administrados ejercieron su derecho de acceso a la información pública -en adelante ACCINFP- en la UGEL 07, entre los años 2021 - 2022. El marco metodológico en el que se desarrolló esta investigación fue básica, de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, con diseño de investigación orientado a la fenomenología y hermenéutica, la técnica aplicada fue la entrevista y el análisis documental, teniendo como instrumentos las respectivas fichas, los cuales nos permitieron recopilar información pertinente y veraz relacionada al objetivo trazado; como escenario de estudio se incluyó a especialistas en derecho de ACCINFP y derecho constitucional, así como las solicitudes de ACCINFP ingresadas por los administrados, comprendiendo estos a las personas naturales o jurídicas que requieran información perteneciente a la jurisdicción de la UGEL 07 o tengan relación directa con esta, los participantes estuvieron integrados por seis (06) especialistas y veinte (20) expedientes administrativos que contiene las solicitudes de ACCINFP de los administrados.

Palabras clave: Administración pública, abuso del derecho, acceso a la información pública.

ABSTRACT

The main objective of this investigation lies in determining how the administrators exercised their right of access to public information - hereinafter ACCINFP - in the UGEL 07, between the years 2021 - 2022. The methodological framework in which This research was developed was basic, with a qualitative approach, at a descriptive level, with a research design oriented towards phenomenology and hermeneutics, the technique applied was the interview and documentary analysis, having the respective files as instruments, which allowed us to collect information relevant and truthful related to the established objective; As a study scenario, specialists in ACCINFP law and constitutional law were included, as well as ACCINFP requests submitted by those administered, including natural or legal persons who require information belonging to the jurisdiction of the UGEL 07 or have a direct relationship. With this, the participants were made up of six (06) specialists and twenty (20) administrative files containing the ACCINFP requests of those administered.

Keywords: Public Administration, abuse of rights, access to public information.

I. INTRODUCCIÓN

Los organismos internacionales reconocen los derechos de la ACCINFP y los vinculan directamente con el derecho a la libertad de expresión como parte integrante. Como resultado, se desarrollaron gradualmente normas jurídicas de importancia internacional, como la Declaración Universal de Derechos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Declaración de Derechos Humanos de 1789 y la Declaración de 1969 de Derechos Humanos.

En América Latina, varios países han desarrollado normas, leyes, dictámenes que permiten a los ciudadanos el libre y directo acceso a la información pública nacional, y un fallo de 2006 de la Corte Americana de Derechos Humanos sentó un precedente histórico. El famoso caso "Claude Reyes y otros vs. Chile" demostró no sólo que se violó el derecho de la ACCINFP, sino también el derecho a la libertad de expresión, razón por la cual el derecho de la ACCINFP fue enumerado como un derecho fundamental. (Castro & Sánchez, 2017).

En nuestro país los derechos de la ACCINFP están consagrados en la Carta Magna, Artículo 2, Apartado 5, Capítulo 1 de nuestra Constitución Política Peruana de 1993, que corresponde a los derechos humanos fundamentales que todo lo garantizan. Cualquiera que sea la persona, tiene derecho a solicitar la información requerida sin motivo alguno y a obtenerla de cualquier organismo público dentro del plazo establecido por la ley, tomando en cuenta el costo de la solicitud. Se exceptúan los casos relacionados con temas de privacidad y donde la información solicitada esté expresamente excluida por ley o estado por razones de seguridad, sobre todo, toda persona (personas naturales y jurídicas) tiene derecho a solicitar y recibir información que no le pertenece. No sólo es posible monitorear las actividades de las instituciones, sino también alertar a las unidades estructurales de la administración pública para que las utilicen de manera transparente y segura. Bienestar social que satisface las necesidades de los ciudadanos participando en la solución de los problemas políticos que afectan al país.

Esta realidad problemática muestra que todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información pública, el cual está regulado por la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), a la que se le otorga permiso abierto y amplio para ponerla a disposición del público, para la administración que los documentos se consideran necesarios, en este caso la Unidad de Gestión Educativa local N° 07 – UGEL 07, permite a los administrados implementarlo sin medios e incluso sin ningún propósito. Experiencia en derechos fundamentales, motivo, propósito o intención que resultaría en una continuidad de actividad maliciosa que viola el derecho a solicitudes de terceros y al mismo tiempo distrae la atención de requerimientos de terceros que requieren información confiable.

El propósito general de este estudio es determinar cómo los administrados de la UGEL 07 ejercen su derecho a obtener información pública durante el 2021-2022, y el objetivo específico es analizar los problemas relacionados con el uso de su derecho a obtener información pública. La situación del acceso de los administrados a la información pública en la UGEL 07 durante el 2021-2022 y un análisis de cómo los administrados abusan del derecho de acceso a la información pública en la UGEL 07 en los años 2021-2022. Para ello, intentaremos resolverlo e implementarlo a través de nuestra investigación del ACCINFP en la UGEL 07, a fin de que esta sea relevante para resolver los problemas socio-jurídicos actuales, se identificará, investigará y evaluará las posibles causas y sus consecuencias, predecirá y recomendará las variables de solución del escenario problemático propuesto; el propósito es aumentar la conciencia ejecutiva sobre los requisitos y recordar a nuestros legisladores la necesidad de incluir el acceso a cierta información exigida por TUPA sin reconocer requisitos que claramente se superponen, son ofensivos, intimidantes o simplemente eluden los procedimientos normales; debido a cualquier abuso, cualquier ejercicio de derechos será condenado por la ley, pero cabe destacar que no existen derechos ilimitados.

Precisada la realidad problemática, consideramos lo siguiente: **Problema general:** ¿De qué manera se ejerció el derecho de ACCINFP por parte del administrado en la UGEL 07, en los años 2021 - 2022? **Problemas específicos:** **PE1:** ¿Cuál es la problemática en el ejercicio del derecho de ACCINFP por parte del administrado en la UGEL 07, en los años 2021 - 2022? **PE2:** ¿Cómo repercute en la UGEL 07 el abuso del ejercicio del derecho de ACCINFP por parte del administrado, en los años 2021 - 2022?

Esta pesquisa entiende como justificación el probar algo bajo ciertos criterios fundamentados; dicho en otras palabras, es la fundamentación con razones convenientes y precisas y argumentos convincentes para la realización de la investigación. Esta última debe ser realizada con propósitos bien definidos, los cuales, para evidenciar las razones, causas y/o motivos que justifiquen su elaboración deben ser lo suficientemente persuasivos, que permita considerar la magnitud del problema, así como el potencial valor de cualquier investigación para encontrar una solución. (Bisquerra, 2009, p. 96)

Méndez (1995) abarca como criterios de justificación las siguientes:

Como **justificación teórica**, siendo las razones de la investigación argumentar la pretensión de comprobar, refutar, comparar y/o contribuir características de una teoría, disentir desenlaces o desplegar epistemología del conocimiento, estimulando el debate académico y la introspección sobre el conocimiento que ya existe. En este nivel, la investigación tiene su justificación en el estudio que se aplicará en las solicitudes de ACCINFP teniendo como causa el generar conocimiento en relación al abuso en el ejercicio de este derecho; verificando si dichas solicitudes representan un abuso del ejercicio del derecho de ACCINFP por parte de los administrados, teniendo en cuenta que el actuar estatal está conducido por los principios de publicidad y transparencia. Con las conclusiones obtenidas el operario jurídico conseguirá información ecuánime que le posibilitará semejar cómo se ejerce el abuso del derecho, así también conocer y comprender la Ley de Transparencia y ACCINFP– Ley N° 27806 en el apartado correspondiente al ACCINFP, la cual cuenta con ciertas liberalidades al momento de su aplicación y que por medio de la presente investigación posibilitará dar soluciones para su correcta aplicación, para no entorpecer el normal desarrollo de la entidad.

Como **justificación metodológica**, radica en las razones que sostienen la presente investigación como la contribución y aplicación de tácticas, herramientas, prototipos o habilidades de investigación, para crear conocimiento útil, válido y confiable. Este estudio analizará las solicitudes de ACCINFP pública presentadas

por los administrados, para corroborar si efectivamente se está realizando un abuso en su ejercicio.

Como **justificación práctica**, esta secundará a plantear una solución al problema, a la toma de decisiones o a la propuesta de estrategias que favorezcan al desenlace del problema para cambiar la realidad del ámbito de estudio.

Esta investigación permitirá a las personas delegadas como responsables del ACCINFP dar solución a los conflictos que la normativa permite. Así también servirá para establecer límites al administrado en el ejercicio de este derecho, sirviendo de fuente para modernizar y/o proponer mejoras en la regulación del contenido de las solicitudes de los administrados.

Planteado los problemas de investigación, establecimos como objetivos:

Objetivo general: determinar de qué manera se ejerció el derecho de ACCINFP por parte del administrado en la UGEL 07, durante el periodo 2021-2022. Como **objetivos específicos:** 1.1) Determinar cómo afecta el abuso del ejercicio del derecho de ACCINFP que realizó el administrado en la UGEL 07, en los años 2021 – 2022; 1.2) Analizar cuál es la repercusión en la UGEL 07 ante el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado, en los años 2021 – 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Tenemos como investigación a **nivel internacional:**

A Ávila (2016), en su investigación titulada “El ejercicio del derecho de ACCINFP en el Distrito Federal”, para la Maestría en Políticas Públicas Comparadas” en la sede académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en la Ciudad de México. Esta investigación de posgrado analizó la efectividad en tres niveles o dimensiones: INFODF y cómo asegurar los beneficios de la ley ACCINFP para los residentes del Distrito Federal. Como resultado de este trabajo, se encontró que la práctica del INFODF para garantizar la plena

implementación del derecho a la información pública es única y completa y que las acciones tomadas han permitido al INFODF implementar el derecho a la información pública, esto a lo largo del tiempo. Cada aspecto es cada vez más conocido por la gente.

Pintado (2016), en su tesis titulada “El ACCINFP como medio de participación ciudadana y control social” para obtener el título de abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad de Cuenca. El tesista estableció que el derecho de ACCINFP, en la regulación internacional es catalogado como un derecho humano fundamental, que está enlazado con el actuar de otros derechos, en ese sentido los Estados, deben constituir legislaciones con mira a garantizar su cumplimiento y supervisar su ejercicio.

Y desde el **nivel nacional**:

Se tiene a Velazco (2022), en su investigación titulada “Abuso del derecho en el ACCINFP- intendencia aduana aérea del Callao” , donde se concluyó que el Tribunal Constitucional, así como el Tribunal de Transparencia y ACCINFP concuerdan con la posición de que la ley N° 27806 así como se encuentra compuesta en la actualidad permite que algunos ciudadanos ejerzan abusivamente el derecho fundamental de ACCINFP, ya que la Ley N° 27806 es algo antigua, esta merece una exploración y un análisis más profundo, sobre todo en la regulación de solicitudes, ya que el mencionado cuerpo legal al momento de su promulgación respondía a una realidad diferente a la actual, consecuentemente el tesista concluyó ratificar que el ACCINFP compone un derecho con condición de derecho fundamental, pese a ello no implica que tenga un carácter absoluto.

Del mismo modo tenemos a Saavedra & Vásquez (2021), con su tesis titulada “ACCINFP y transparencia de los actos administrativos de la municipalidad distrital de Puchana – 2019”, quien obtuvo una Maestría en Derecho con especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Universidad de Ciencias del Sur. El propósito de este estudio es determinar el alcance del impacto de los actos administrativos de la Ley ACCINFP en la mejora

de la gobernanza municipal del Municipio de Punchana 2019. Durante la investigación se descubrió que este ciudadano intentaba que su solicitud fuera revisada por el responsable de la ACCINFP del organismo gestor donde se presentó la solicitud dentro del plazo establecido por la ley. El incumplimiento del plazo legal faculta al solicitante a presentar un recurso de apelación ante la Oficina Nacional de Transparencia y ACCINFP porque su solicitud ha sido rechazada incondicionalmente. Por ello, afirmó que es necesario dar mejora al sistema de atención al usuario para que el Gobierno del Distrito de Punchana, al garantizar la transparencia de la información, brinde a los ciudadanos que desean monitorear las actividades gubernamentales la confianza de que los recursos se utilizan correctamente. Por esta razón, se debe encontrar una manera de mejorar el manejo de las solicitudes de ACCINFP e imponer restricciones administrativas a un servidor o funcionario que retrase injustificadamente la solicitud de un usuario.

Molina (2020), en su investigación titulada “El derecho de ACCINFP en las municipalidades de la provincia del Cusco, durante la crisis sanitaria del COVID 19”, quien obtuvo su título profesional en la Universidad de los Andes en Cusco en la profesión de abogado. El objetivo del proyecto es describir cómo se implementa la ley ACCINFP en los municipios ubicados en la provincia del Cusco durante la crisis pandémica del Covid-19. Durante esta investigación se determinó que durante la emergencia sanitaria provocada por el Covid 19, el ACCINFP en los municipios de la provincia del Cusco fue restringido parcialmente, siendo el principal motivo la falta de implementación de medios digitales que permitan el acceso de la ciudadanía, actualizar información y realizar trámites administrativos a través de ventanillas virtuales.

En la tesis de Cárdenas (2020), titulada “Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de ACCINFP en el Perú”, para obtener el grado académico de Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, su propósito es investigar y examinar deficiencias y limitaciones regulatorias relacionadas con la falta de independencia de la Oficina Nacional de Transparencia y ACCINFP que afecten los derechos de la ACCINFP. Concluimos que las falencias y limitaciones en el trámite de las solicitudes de la ACCINFP bajo la “Ley N° 27806” afectan los derechos de la ACCINFP, ya que se confirma que existe demasiada

discrecionalidad para prolongar el tiempo de procesamiento de las solicitudes de la ACCINFP, tarifas excesivas y falta de Oficinas especializadas dentro de la organización para tramitar las solicitudes de ACCINFP.

Continuando con el desarrollo del marco teórico, tenemos las siguientes **teorías** relacionadas al tema de investigación.

Es necesario remitirnos al diccionario de la Real Academia Española, quienes definen al término “abuso” como el ejercicio indebido, injusto o excesivo algo o alguien, siendo que el uso incorrecto de este implicaría un ejercicio inmoderado, respondiendo a un fin disímil para el que fue concebido, o empleándolo de un modo impropio.

En Latinoamérica, el primero en amparar el término “**abuso de derecho**” fue nuestro Código Civil Peruano de 1936, situándose en el Título Preliminar, aludiendo que la Ley no resguarda este tipo de abuso. Actualmente, en el Código Civil de 1984 sólo se ha modificado el significado literal de esta figura jurídica, ya que el significado es el mismo y la aproximación conceptual sostiene que se define abuso de derecho como ejercicio excesivo de derecho, es decir, abuso de derecho. Se manifiesta en materia jurídica y en el comportamiento de las personas, ya sea comportamiento activo o inacción en el ejercicio de derechos subjetivos, lo que en última instancia conduce a la violación de derechos. Ahora bien, el ejercicio de un derecho subjetivo, al igual que cualquier derecho cuenta con límites a los deberes jurídicos, siendo uno de ellos actuar conforme a la buena fe, definiendo a esta última con las expresiones de confianza, sinceridad, razonabilidad, entre otras, los artículos 168° y 1362° del Código Civil mencionan la buena fe, indicando que los actos jurídicos deben interpretarse de acuerdo con el principio de buena fe. Sin embargo, Obando (2017) afirma que "la buena fe expresa la confianza y esperanza en una actuación correcta de otro", a pesar de que este principio conlleva un concepto bastante amplio y complejo. Sin embargo, podemos adoptar conceptos generales. La buena fe objetiva (acciones) y la buena fe subjetiva (pensamientos). (p. 97).

Asimismo, en el Artículo 103° del Capítulo III de la constitución Política del Perú se establece que se pueden dictar leyes especiales según el origen de las

cosas, pero no según las diferencias de las personas. Este estudio se centra en el impacto de las situaciones interpersonales y legales actuales y no es retrospectivo. Sin embargo, en los casos penales, cuando esta investigación beneficie al acusado, sí tiene efectos retroactivos. Además, establece que la derogación de esta ley solo será posible por otra ley. La declaración de su inconstitucionalidad también no tiene efecto. La Constitución Política del Perú rechaza el uso indebido de los derechos, como se demuestra en la última parte del artículo mencionado que nuestra Constitución establece explícitamente que todo abuso del derecho debe ser regulado por el legislativo quienes deben asumir las responsabilidades que pesa sobre ellos, de no consentir leyes compuestas en términos que autoricen hacer uso de derechos de manera ilimitada o amplia, generando avasallamiento sobre derechos correspondiente a terceros.

Como seres humanos, para desarrollarse como persona, se los dota de facultades, o derechos subjetivos que les permiten realizar actos que crean convenientes a su proyecto de vida o intereses personales o colectivos, por ello, son los cuerpos legales que escudan este proceder, transformándose paradójicamente en un dispositivo esencial para atesorar el orden social en una jurisdicción, instituyendo pautas, actitudes o comportamientos que se esperan tengas los ciudadanos dentro de una sociedad, prohibiendo actitudes que van en contra del bien común.

Defendemos firmemente la posición de que los derechos del ACCINFP son derechos fundamentales estrictos y, por tanto, estamos en contra del abuso de estos derechos en la investigación y el desarrollo. Nuestra posición es apoyada por el jurista alemán Alexius (1993), quien reaccionó ante las limitaciones de los derechos fundamentales. La cuestión de qué significa esto se refleja en el hecho de que se refiere a opiniones normativas que limitan el estatus jurídico básico obvio, porque las normas sólo pueden limitar los derechos básicos si son consistentes con la constitución. puede imponerse a otros. en otros. Puede ser invasivo, pero no restrictivo (p. 272)

Teniendo en cuenta esta hipótesis, se puede observar que en presencia de derechos fundamentales reconocidos como derechos fundamentales y

reconociendo la norma de otros derechos fundamentales, se puede suponer que el legislador es capaz y autorizado para determinar los límites de los derechos fundamentales establecidos en derechos políticos básicos. La Constitución peruana proporciona una herramienta para determinar si una solicitud contiene requisitos generales, repetitivos o intimidatorios o es incompatible con los fines de la ley, asegurando así un equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y las obligaciones del Estado para con sus ciudadanos.

Los estados poseen leyes propias, en el marco de su soberanía, los cuales buscan atender sus necesidades y resguardar sus derechos como ciudadanos, estas leyes normalmente se emiten por el órgano idóneo, en nuestro país es el Congreso de la República el que representa al Poder Legislativo, éste aprueba leyes las mismas que son de cumplimiento imperioso para todos los ciudadanos, en otras palabras las leyes promueven la igualdad, en razón a que todos nos encontramos en la obligación de cumplirlas por igual sin excepción ni distinción de ningún tipo.

En este contexto, el 3 de agosto de 2002 se promulgó la ley de Transparencia y ACCINFP para atender el deseo de la población de **acceso a la información** generada y protegida por el Estado a través de sus diversos órganos gubernamentales, sin embargo, nuestra Carta Magna en su artículo 2º numeral 5 ya regulaba este derecho fundamental, el cual aún no se materializaba en pro de la ciudadanía ya que hasta ese momento la Administración Pública era muy celosa con la información que poseían, vulnerando casualmente el derecho al ACCINFP, inobservando una base primordial de todo gobierno democrático, como es la transparencia, con el que se busca asegurar que toda la información que cause o atesore se encuentran a disposición cuando los pobladores lo soliciten.

En el expediente 1797-2002-HD/TC, el Tribunal Constitucional Peruano ha indicado que este derecho es de naturaleza fundamental para el régimen democrático que nos representa, porque admite el uso de otras libertades también de carácter fundamental, como la libertad de investigación, opinión y expresión. Bajo esta premisa, La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que en

las democracias toda la información es accesible, sujeta a un sistema limitado de excepciones.

Para fortalecer el estatuto de la ACCINFP, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Decreto Legislativo N° 1353, creó la Autoridad Nacional de Transparencia, que también alberga el Tribunal para la Transparencia y Protección del Acceso a la Información Pública, órgano administrativo final. organismo a nivel internacional. A nivel nacional, es responsable de resolver disputas relacionadas con el rechazo de solicitudes de la ACCINFP mediante la presentación de una queja (recurso de apelación), así como de realizar consultas, desarrollar opiniones sobre el tema y establecer precedentes vinculantes.

Ley N° 27806 – Transparencia y ACCINFP. La ley y su reglamento, aprobados por Decreto Supremo 072-2003-PCM, establecen el derecho fundamental de la ACCINFP y tienen como objetivo garantizar la transparencia en las actividades gubernamentales. El artículo 12 de la citada persona jurídica prevé un procedimiento de acceso directo e inmediato a la información solicitada, lo que implica que el solicitante podrá, además de cualquier otro procedimiento previsto por la ley, contactar personalmente con la ACCINFP durante el horario laboral de la persona jurídica que lo regula y comienza tu presentación. Al presentar la solicitud a través de su sitio web personal o del portal virtual disponible, tenga en cuenta que ACCINFP es una herramienta para garantizar la transparencia en la administración estatal. Por lo tanto, según Abad (2005), la ley debe proporcionar al ejecutivo la información solicitada, y si no se toma una decisión dentro del plazo legal, el solicitante tiene la intención de rechazar su solicitud.

Todas las entidades públicas están supeditadas a realizar lo prescrito en la norma, estando a ello, los servidores o funcionarios públicos que incumplieran sin causa lo que dispone esta Ley, serán pasibles de sanción por la comisión de abuso de autoridad, lo que implicaría incluso ser denunciados penalmente (Tejada & Seclen, 2016). Aunque es un derecho fundamental, existen ciertas restricciones, como lo indica el numeral 5° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que prescribe que toda persona, sin distinción, tiene derecho a requerir sin expresar las causa por la que requiere la información que obre en el poder estatal y a recibirla

en el plazo legal, debiendo ser el administrado quien cubra el costo de reproducción de ser necesario. La divulgación de cualquier información se limita a asuntos relacionados con la privacidad y que estén expresamente prohibidos por ley o por razones de seguridad nacional. Al respecto, se hace referencia al artículo 10 de la Ley N° 27806, que establece que las autoridades públicas están obligadas a proporcionar la información solicitada en forma escrita, fotográfica, grabada, magnética o digital, siempre que haya sido creada o recibida por ellas. o es de propiedad o está controlado. La ley también define la información pública como documentos financiados con cargo al presupuesto estatal, que sirven de base para la emisión de decisiones administrativas y actas de reuniones oficiales. El artículo 11 de la Ley N° 27806 determina el procedimiento para la obtención de información pública, siendo el siguiente:

1. Todas las solicitudes de información deben presentarse al funcionario responsable designado de la unidad estructural para la realización del trabajo; si no hay un funcionario designado, la solicitud se presenta directamente al funcionario que tiene la información solicitada, o en caso de no haber un funcionario designado, al gerente directo.
2. La persona que recibe la solicitud de información proporciona dicha información en un plazo de 10 días hábiles, cuyo plazo puede ser razonablemente "prorrogado", determinado por el funcionario responsable y notificado al funcionario competente. Si la información no se proporciona en el tiempo especificado, se ingresará al día siguiente de enviar la solicitud y se fijará una fecha de entrega. Si esto no ocurre dentro del plazo fijado por el funcionario responsable de proporcionar la información o el socio, la solicitud se considerará rechazada.

La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Transparencia y ACCINFP se ha pronunciado en sobre solicitudes de ACCINFP respecto a las solicitudes manifiestamente repetitivas o intimidantes Según la Opinión Consultiva N° 26-2020-JUS/DGTAIPD, en los análisis número 5 y 6, se analiza el concepto de abuso del derecho, que además de ser rechazado explícitamente por nuestra Constitución Política, también se encuentra en el artículo II del Título Preliminar del Código Civil. En el análisis 7, se

concluye que el abuso del derecho no se limita al Derecho Civil en sí mismo, sino que puede mostrarse en cualquier rama del derecho. Bajo el argumento anterior asentiremos que en el ámbito del Derecho Administrativo también se puede presentar esta figura, por consiguiente, la investigación realizada posee soporte legal. Además, el Tribunal señala en el análisis 9 que la Ley del ACCINFP no prevé casos de inadmisibilidad o denegación de una solicitud en caso de abuso de los derechos del ACCINFP por parte del solicitante. El análisis 17 muestra que, como exigen tanto la legislación española como la chilena, existen parámetros para que las medidas legales y judiciales evalúen si un sujeto está expuesto a un abuso del derecho de acceso a la información pública, lo que distingue las leyes española y chilena. (OPINIÓN CONSULTIVA N° 026-2020-JUS/DGTAIPD, 2020)

También contamos con la Opinión Consultiva N° 034-2022-JUS/DGTAIPD, en el cual en los análisis 26 al 31, reconociendo las limitaciones del ejercicio de este derecho en relación con las solicitudes reiteradas de información, afirmó la conclusión. Como se mencionó en la sección anterior, amplíe su investigación para incluir nuevos tipos de solicitudes que puedan implicar abuso de los derechos de la ACCINFP, como se muestra en el caso de solicitudes públicas, por ejemplo, el requisito de "todos los informes, memorandos, cartas oficiales". "Emitido por la unidad estructural de la unidad estructural dentro de un período determinado, incluidos los anexos", lo que significa que, al analizar todo el alcance del documento, el análisis 29 muestra claramente que, teniendo en cuenta lo dicho en los puntos, la agencia se basa en esto. persona y lo motiva El artículo 27 de la Declaración menciona Se reconoce que la constitución política no previene el abuso de derechos y si la implementación de los derechos fundamentales se planifica de acuerdo con las características de una situación específica, seguramente surgirán situaciones extremas. No se considerarán solicitudes de información. (OPINIÓN CONSULTIVA N° 034-2022-JUS/DGTAIPD, 2022)

Vemos que, si bien ha habido intentos de crear normas que permitieran a los ciudadanos acceder a información perteneciente a personas públicas, esto recién ocurrió con la entrada en vigor de la Ley N° 27806, Ley de Publicación y Acceso a la Información Pública, que se estableció una regulación uniforme: se aplica a todas las organizaciones públicas. El objetivo es aumentar la transparencia de las

actividades gubernamentales y controlar el derecho fundamental a la información establecido en la constitución política del Perú. Sin embargo, el citado texto legal ha sido criticado por imponer restricciones excesivas al ejercicio de estos derechos. Para abordar estas objeciones, que requerían una declaración de que algunas de sus disposiciones eran inconstitucionales, el Congreso enmendó la Ley Núm. 27927 e incorporó algunas de sus disposiciones a su aparato legal.

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, sigue siendo el texto actual, aunque ha sufrido varias modificaciones. Es importante destacar que esta legislación no incluye un artículo específico que desarrolle el contenido de este derecho, pero sí aborda la determinación de los sujetos autorizados para ejercerlo, las entidades responsables de permitir el acceso a su información y los límites legales para su aplicación (a través de las categorías de información confidencial, reservada y secreta).

A pesar de que se argumentaba que la Ley de ACCINFP no requería la aprobación de un Reglamento, el legislador determinó que no era necesario. El Decreto Supremo 072-2003-PCM dio su aprobación para su implementación. El TUO de la Ley de Transparencia y ACCINFP establece algunas especificaciones para la aplicación de la normativa y la ejecución de los procedimientos establecidos en el decreto mencionado.

El gobierno peruano ha buscado implementar gradualmente diversas políticas, medidas institucionales y medidas de protección (como los procesos constitucionales) para garantizar el derecho de ACCINFP.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación por su finalidad es **básica** porque tiene como objetivo generar teoría y conocimiento (Hernández et al., 2014, p xxvii). Con base en esto, la información de los referentes teóricos que sustentan el trabajo de investigación y

los estándares con los que apoyan a los gestores en la implementación de los derechos de la ACCINFP tienen como objetivo ampliar el conocimiento sobre los temas del uso de estos derechos y la generación de información.

Es de enfoque **cualitativo**, ya que para Hernández et al. (2014) se basa más en la lógica y los procesos inductivos, incluida la exploración y la descripción, y luego en la generación de perspectivas teóricas, siguiendo esta premisa se ha empleado el acopio y análisis de información, por lo que la cuantificación no tiene mayor relevancia; siendo que la percepción y posterior detalle del fenómeno a analizar se ejecuta sin hacer hincapié en la medición o sondeo, siendo el objetivo principal es revelar la realidad del objeto de estudio e interpretarla para comprenderla. Los métodos utilizados son la comprensión, la interpretación o la hermenéutica. (Ñaupas et al., 2018).

Al ser una investigación de materia jurídica, nos enfocamos en examinar, analizar e interpretar el fenómeno investigado en su estado natural, para luego interpretar y finalmente comprender la información recogida adaptándolo a su contexto y profundizando el estudio. Analizando y argumentando sobre los datos obtenidos de la evaluación de los casos de solicitudes de ACCINFP presentados a la UGEL 07 por los administrados.

Es de nivel **Descriptivo**, para Hernández et al. (2014) se basa en los detalles de cómo y cómo se manifiestan los contextos, fenómenos, acontecimientos o situaciones estudiados; Ayuda a determinar las características y características de los perfiles estudiados recopilando información sobre cada variable de forma individual o conjunta. Para diagnosticar su situación real en el ordenamiento jurídico peruano y el impacto en la UGEL 07, se recomienda examinar críticamente los conceptos y características importantes de la ley ACCINFP.

Su diseño de investigación es **Fenomenológico**, Zelayarán (1997) indica que las quimeras sociales y/o jurídicas deben entenderse considerando un contexto determinado de la realidad social, que la distingue de otros fenómenos en su dimensión histórica, por lo que el valor de los conceptos, personas jurídicas e instituciones jurídicas está determinado por la situación geográfica, social. esfera y tiempo; con enfoque **hermenéutico**, en razón de que no persigue reglas en

particular, pero se aprecia que es el resultado de la interacción de ciertas actividades de investigación, por ejemplo: definir un fenómeno de investigación (lo que interesa constantemente al investigador), estudiarlo, pensarlo y reflexionar sobre ello, encontrarlo; Categorías e hilos del fenómeno en estudio (que forman la esencia de la experiencia), descripción e interpretación (a través de diversos significados atribuidos por los participantes). (Creswell et al., 2007, como se citó en Hernández et al., 2014)

El propósito de esta investigación es abordar el tema del marco de referencia interno de la ley ACCINFP y su implementación en relación con las leyes publicadas en la UGEL 07, resaltar las principales características del fenómeno y explorar la experiencia del tema.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Para Picón & Yanina (2014) se consideran categorías a las diferentes alternativas y valores al momento de catalogar, encasillar o codificar un enunciado de forma clara que no dé lugar a desosiego respecto a la finalidad de una investigación.

En ese sentido, las subcategorías emergen de las categorías de la investigación o conceptos principales. Para Marín et al., (2016) categorizar radica en asignar un nombre y detallar cada unidad analítica, permitiendo dentro de cada categoría definir subcategorías. Por lo tanto, las categorías incluyen la forma en que se expresan las o los conceptos que se presentarán en el marco teórico del trabajo de investigación actual.

Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado en la UGEL 07, años 2021 - 2022.	
Categorías	Subcategorías
C1: Abuso del derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Fundamento jurídico del abuso del derecho • Tratamiento legal en el Perú

C2: Derecho al acceso a la información pública	<ul style="list-style-type: none"> • Legislación peruana • Derecho fundamental de la persona
--	--

Tabla 1 : Cuadro de categorías

3.3. Escenario de estudio.

La UGEL 07 del Departamento de Lima, que incluye los distritos de San Borja, San Luis, Surco, Surquillo, Barranco, Miraflores y Chorrillos, ha sido considerada para el estudio., con distancia cronológica actualizada en relación al desarrollo del trabajo de investigación en los años 2021 - 2022.

El escenario alcanzó al Área de Asesoría Jurídica de la UGEL 07, en razón de que el Área es quien se encuentra a cargo de atender las solicitudes de ACCINFP, siendo allí donde encontramos a la Responsable de la entrega de información de ACCINFP y a los profesionales (06) de especialidad quienes brindarán sus saberes relacionados a nuestro objeto de estudio y realizar las respectivas entrevistas, obteniendo así sus opiniones profesionales y enriquecedoras sobre la temática que cierne en la realidad de la UGEL 07 sobre el derecho al ACCINFP y el sistema normativo vigente. Aunado a ello se analizarán veinte (20) solicitudes de ACCINFP, las cuales fueron seleccionadas de la totalidad de solicitudes ingresadas por los administrados en el periodo 2021 – 2022, según el Oficio N° 166 -2022-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-AAJ y el Oficio N° 205 -2023-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL07-JAAJ, siendo 439 (cuatrocientos treinta y nueve) solicitudes, de los cuales 212 (doscientos doce) corresponden al año 2021 , 227 (doscientos veintisiete) al año 2022; la elección fue no probabilística, con un muestreo de elección razonada, es decir, los expedientes se eligieron de acuerdo al juicio de los investigadores, siendo necesario que estos posean conocimientos del escenario del cual se va a seleccionar a los participantes.

3.4. Participantes.

Para el trabajo de investigación como fuentes de información se constituyen en los entrevistados, contando con 6 expertos en la materia, el responsable de ACCINFP

de la UGEL 07 (1) y a abogados especialistas (5), que fueron seleccionados por su experiencia profesional y conocimientos respecto al tema materia de la presente investigación, teniendo como entrevistados a las siguientes personas:

Nombre	Cargo/Profesión	Centro de Trabajo
<i>Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada</i>	Responsable de ACCINFP / Abogada	UGEL 07
<i>Pierina Kalieska Basauri Livia</i>	Abogada	UGEL 07
<i>Marco Alejandro Velez Ballon</i>	Abogado	UGEL 07
<i>Claudia Lizbeth Barrientos Díaz</i>	Abogada	UGEL 07
<i>Fredy Lezcano Mellado</i>	Coordinador del Equipo de Trámite Documentario y Archivo	UGEL 07
<i>Alejandro Solano Rodrigo</i>	Fedatario del Equipo de Trámite Documentario y Archivo	UGEL 07

Tabla 2 : Cuadro de Participantes

Asimismo, en relación a las solicitudes que obtuvieron respuesta por parte de la UGEL 07 se analizaron veinte (20) casos que evidencian un abuso del derecho, constituyendo el total, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

	N° de expediente	Nombre del/la solicitante
1	4480-2021	Doria María Atuncar Chávez
2	2346-2021	Freddy Ronald Valer Moscoso
3	10539-2021	Magaly Máxima Castro Galván
4	38566-2021	Elisa Aparicio Ccaira
5	39199-2021	Nancy Rutch Vega Flores
6	36047-2021	Ximena aurora Francisca García Cebreros
7	48501-2021	Nuria Jannine Navarro Salcedo
8	45712-2021	David Isaías Salinas Alvarado
9	46994-2021	Renzo Bambaren Chacon
10	4754-2021	Mario Isaías Vilcas Rafael
11	13900-2022	Marino Cárdenas Rivera
12	29029-2022	Shiguemy Karina Flores Higa
13	41348-2022	Martiza Diovani Tapia Gonzáles
14	46931-2022	Flor Ángel Piñan Acosta
15	53920-2022	Laura Irene Vera Jeri
16	72042-2022	Carmen Janet Pickman Rueda
17	75065-2022	Graciela Mariela Astoyauri Valencia
18	76171-2022	José Abraham Huamán Espinoza
19	7740-2022	Alberto Walter Laines Viviane

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para Ñaupas et al. (2018) las técnicas son un conjunto de métodos que organizan el proceso de investigación y forman la base para la creación de herramientas de investigación. Además, destaca que las herramientas son herramientas materiales o conceptuales que se utilizan para recopilar información y toman diferentes formas dependiendo de las técnicas utilizadas;

Teniendo esto en cuenta, este estudio utilizó análisis de documentos y entrevistas para recopilar datos, cada uno utilizando una hoja de análisis de documentos y una guía de entrevista como herramientas. El primero implicó un proceso de investigación basado en documentos jurídicos y estudios de casos para recoger interrogantes que surgen del tratamiento jurídico del tema en estudio. El segundo, se materializa en el intercambio de enigmas que posee el entrevistador y las contestaciones que brindará el entrevistado respecto a la materia, constituyendo una relación horizontal.

3.6. Procedimiento de recolección de datos

Se comenzó buscando datos e información relevante sobre las variables de nuestro estudio: abuso legal y derecho a la ACCINFP.

Se realizó un análisis a las fuentes documentales concernientes a nuestro tema de investigación para así poder obtener nuestras críticas y posturas propias, así también el análisis del cuerpo normativo, realizando un estudio exegético como utilitario, donde se citaron artículos de cuerpos normativos vigentes, las cuales tutelan el derecho al ACCINFP y los límites que implican dentro de su esfera, siendo que esta recolección de información servirá para arribar a las conclusiones finales.

De igual manera se realizó el análisis de jurisprudencia y casuística existente en relación al tema materia de estudio.

En relación con el análisis de los casos seleccionados, se revisaron los archivos de preguntas de la ACCINFP, se extrajo la información más importante y se vertió en una página de análisis de documentos, lo que facilitó la investigación.

Las entrevistas se desarrollaron como una herramienta que implica recabar opiniones y actitudes de expertos sobre el tema en estudio para que sus actitudes, creencias o perspectivas reflejen la realidad específica, brindando mayor credibilidad y/o credibilidad al estudio con base en sus conocimientos. y experiencia. Bajo esta premisa, se quiere brindar respuesta a la problemática que enfrenta la UGEL 07 en relación a los requerimientos de ACCINFP; en el supuesto de que se está ejerciendo abusivamente este derecho por los usuarios.

3.7. Rigor científico.

En este punto, la investigación cualitativa tiene como finalidad el análisis, pretendiendo fundar un arqueo entre validez y fiabilidad, contando para ello los siguientes juicios de evaluación de rigor científico: credibilidad, transferibilidad, confirmabilidad y dependabilidad. Asimismo, obedeció a posturas de fiabilidad, pertinencia y veracidad, ya que se emplearon herramientas y periodos que insta toda investigación o el método científico elegido.

3.8. Método de análisis de datos.

Respecto a este punto sobre los datos recabados, se han utilizado 3, siendo el primero el estudio de casos, nos permitió observar minuciosamente la problemática ayudándonos a identificar y clasificar las solicitudes de ACCINFP ingresadas por los usuarios en relación al uso abusivo del derecho en cuestión. El método deductivo no permitió analizar conceptos, teorías y marcos normativos, permitiéndonos relacionarlos con los casos peculiares para consolidar conclusiones, por último, el método analítico se aplicó en preceptos legales, que conjeturan una forma de interpretación para obtener resultados favorables, permitiendo el estudio en conjunto de las fuentes legales y de los casos elegidos para estudio.

3.9. Aspectos éticos

Para Avanzas et al. (2011) Es importante enfatizar que todos los aspectos relacionados con la ejecución de la investigación y el proceso de publicación deben basarse en la autenticidad, autenticidad, confiabilidad e integridad científica, asegurando así la transparencia de la publicación. Combatir el fraude científico mediante el uso de herramientas de software para detectar posibles superposiciones de intereses o conflictos entre autores, revisores y/o editores.

Esta investigación ha empujado el estilo APA, el cual constituye los lineamientos para una comunicación académica precisa y clara, la cual fue propuesta por la American Psychological Association, y ha sido solicitado por los lineamientos universitarios, respetando la propiedad intelectual de cada uno de los autores citados en cada fase y demostrando probidad en el desarrollo de la indagación, no habiendo incurrido en plagio, en cuanto al recojo de datos, en la aplicación de la guía de entrevista, y se razonó la participación libre, voluntaria y consciente de los participantes.

Nuestro trabajo de investigación es de autoría propia y está dirigido a nuestra Universidad César Vallejo – Perú, pasando por el software de Turnitin, que previene el plagio dentro de una base de datos masiva de contenido, estableciendo así la originalidad del trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación desarrollada se sustraen del análisis de veinte (20) expedientes de solicitudes de ACCINFP presentada a la UGEL 07 entre los años 2021 y 2022, y del análisis de las respuestas de los seis (06) especialistas que participaron en la entrevista.

4.1. Resultado del análisis de los expedientes:

Tabla 4

N° de expediente 4480-2021

Solicitante	Doria María Atuncar Chávez
--------------------	----------------------------

Información solicitada:	Copia de la R.D. N° 4023-2020 Copia del Expediente N° 27034-2019 Copia del Expediente N° 31351-2019 Copia del Expediente N° 32318-2019 Copia del Expediente N° 33011-2019 Copia del Expediente N° 70415-2019 Copia del Informe Preliminar N° 90-2020/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL07-CPPADD
Análisis de la información solicitada:	De la información solicitada por el administrador se desprende que el solicitante participó en el proceso que terminó con R.D. Ley No. 4023-2020, al respecto la Ley núm. 27806 no se aplica a la información contenida en expedientes administrativos utilizados por las partes, ya que los directivos, sus representantes o apoderados tienen derecho a acceder a documentos, antecedentes, investigaciones, informes y comentarios e incluso puede obtener aprobación instantánea, con esta regulación se busca satisfacer el interés directo de la administrado – que es parte en un procedimiento administrativo – de conocer información que le concierne, dado que la decisión que adopte la administración pública en un procedimiento puede afectar sus derechos e intereses.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

N° de expediente	2346-2021
Solicitante	Freddy Ronald Valer Moscoso
Información solicitada:	Constancia de haberes de don Silvio Valer Hermoza, de los meses de julio, agosto y setiembre de 2020.
Análisis de la información solicitada:	La Ley N° 27806 no se aplica al acceso a la información salarial, porque el solicitante es el propietario de la información y tiene un tratamiento especial de su propia

	<p>información en bases de datos públicas o privadas. gestión En este sentido, en el pleno de la sentencia N° 000001-2021-SP, que confirma los lineamientos decisivos del tribunal en materia de transparencia y acceso a la información pública, el punto 25 dice lo siguiente: Solicitudes encaminadas a obtener determinada información sobre un ciudadano, como información sobre su trabajo, pagos y beneficios salariales, entre otros, qué entidades tienen autonomía de datos y se rigen por la Ley de Datos Personales. En la UGEL 07 se estableció un procedimiento especial para la elaboración y expedición de certificados salariales, el cual exige el cumplimiento de ciertos requisitos.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6

N° de expediente	10539-2021
Solicitante	Magaly Máxima Castro Galván
Información solicitada:	Copia del informe escalafonario del docente Javier Martín Chaca Alfaro.
Análisis de la información solicitada:	La Ley 27806 no aplica para el acceso a la información de nómina, porque el solicitante es el propietario de los datos y tiene un tratamiento especial para la información que tiene sobre sí mismo en bases de datos públicas o privadas. La resolución del Pleno N° 000001-2021-SP establece los lineamientos de la resolución del Tribunal de Apertura y Acceso a la Información Pública, que permite solicitar acceso a información específica de los ciudadanos, por ejemplo, documentación sobre su vida laboral, donaciones y descuentos, su indemnización según la decisión del Tribunal. Además, al preparar un informe de calificaciones para UGEL 07, se requiere una

	explicación del motivo de la solicitud, su situación laboral y el cumplimiento de otros requisitos.
--	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7

N° de expediente 38566-2021

Solicitante	Elisa Aparicio Ccaira
Información solicitada:	Copia las boletas/constancias de haberes emitidas de marzo a diciembre de los años 2000 al 2006.
Análisis de la información solicitada:	La Ley N° 27806 no se aplica al acceso a la información salarial, porque el solicitante es el propietario de la información y tiene un tratamiento especial de su propia información en bases de datos públicas o privadas. gestión La sentencia completa N° 000001-2021-SP, que confirma los lineamientos para la toma de decisiones del tribunal en materia de transparencia y acceso a la información pública, señala en el número 25 lo siguiente: Solicitudes de información específica sobre un ciudadano, como información sobre su vida laboral, pagos y, entre otras cosas, los descuentos a entidades son informativos basados en el derecho de autodeterminación y se rigen por la Ley de Datos Personales. De la misma manera, la UGEL 07 estableció un procedimiento especial para la elaboración y expedición de certificados de salario, que exige el cumplimiento de ciertos requisitos.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8

N° de expediente 39199-2021

Solicitante	Nancy Ruth Vega Flores
--------------------	------------------------

Información solicitada:	Emisión de su informe escalafonario actualizado para presentar en el proceso de reasignación 2021.
Análisis de la información solicitada:	La Ley N° 27806 no se aplica al acceso a la información salarial, porque el solicitante es el propietario de la información y tiene un tratamiento especial de su propia información en bases de datos públicas o privadas. gestión La sentencia completa N° 000001-2021-SP, que confirma los lineamientos para la toma de decisiones del tribunal en materia de transparencia y acceso a la información pública, señala en el número 25 lo siguiente: Solicitudes de información específica sobre un ciudadano, como información sobre su vida laboral, pagos y, entre otras cosas, los descuentos a entidades son informativos basados en el derecho de autodeterminación y se rigen por la Ley de Datos Personales. Las personas que elaboren un informe de carrera en la UGEL 07 deberán justificar la solicitud, información sobre su relación laboral y el cumplimiento de otros requisitos.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9

N° de expediente	36047-2021
Solicitante	Ximena aurora Francisca García Cebberos
Información solicitada:	Copia de las constancias de haberes desde el año 1991 hasta el año 2021.
Análisis de la información solicitada:	La Ley N° 27806 no se aplica al acceso a la información salarial, porque el solicitante es el propietario de la información y tiene un tratamiento especial de su propia información en bases de datos públicas o privadas. gestión La sentencia completa N° 000001-2021-SP, que confirma los lineamientos para la toma de decisiones del

	<p>tribunal en materia de transparencia y acceso a la información pública, señala en el número 25 lo siguiente: Solicitudes de información específica sobre un ciudadano, como información sobre su vida laboral, pagos y, entre otras cosas, los descuentos a entidades son informativos basados en el derecho de autodeterminación y se rigen por la Ley de Datos Personales. Las personas que elaboren un informe de carrera en la UGEL 07 deberán justificar la solicitud, información sobre su relación laboral y el cumplimiento de otros requisitos.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10

N° de expediente	48501-2021
Solicitante	Nuria Jannine Navarro Salcedo
Información solicitada:	Reiteración de solicitud de copias de lo actuado en el expediente N° 27183-2021.
Análisis de la información solicitada:	De la información solicitada por la administrada se tiene que la solicitante reitera una solicitud de ACCINFP, la cual fue atendida con oficio N° 125-2021-UGEL 07 – ACCINFP.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11

N° de expediente	45712-2021
Solicitante	David Isaías Salinas Alvarado
Información solicitada:	Copia del informe de precalificación mencionado en el literal C) del Oficio N°096-21/MINEDU/VMGI/DRELM/D. UGEL.07-SETEDISER. (EXP. 11401-2021).

Análisis de la información solicitada:	De la información solicitada por el administrado se tiene que el solicitante fue parte en el proceso que para esa fecha se encontraba en investigación con expediente N° 11401-2021 en la Secretaría Técnica de la Ley SERVIR, La Ley N° 27806 no se aplica a la información contenida en los expedientes administrativos utilizados por las partes, debido a que los administrad, sus representantes o abogados tienen derecho a inspeccionar documentos, antecedentes, investigaciones, informes y recursos en cualquier momento e incluso puede darse de forma inmediata, el objeto de esta orden es satisfacer el interés inmediato del síndico que participa en el procedimiento administrativo de recibir información sobre él, debido a que las decisiones que tome la administración pública en el procedimiento pueden afectar sus derechos e intereses.
---	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12

N° de expediente 46994-2021

Solicitante	Renzo Bambaren Chacon
Información solicitada:	Copia del informe escalafonario de Arnulfo Bruno Pacheco Castillo.
Análisis de la información solicitada:	La emisión de informes escalafonarios tiene establecido un procedimiento administrativo específico, y requiere del cumplimiento de requisitos y de la motivación del pedido, lo que no calzaría en los lineamientos de ACCINFP.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13

N° de expediente 4754-2021

Solicitante	Mario Isaías Vilcas Rafael
Información solicitada:	Copia de la partida de nacimiento que se encuentra registrado en su legajo personal.
Análisis de la información solicitada:	La Ley N° 27806 no aplica para el acceso a la información relativa a los registros de nómina. Esto se debe a que el solicitante es propietario de los datos y recibe un tratamiento especial por la información sobre él mismo en bases de datos de gestión pública o privada. La resolución del Pleno 000001-2021-SP, que establece lineamientos para la toma de decisiones judiciales en materia de transparencia y acceso a la información pública, establece solicitudes encaminadas a obtener información específica sobre los ciudadanos, entre ellas: Masu. B. documentación de su vida profesional, aportaciones, etc. Entre otras cosas, es competencia del tribunal conceder descuentos en su remuneración.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 14

N° de expediente 13900-2022

Solicitante	Marino Cárdenas Rivera
Información solicitada:	Constancia de trabajo (resoluciones de contrato 1992 – 30 horas, docente de educación primaria) y 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999 – 24 horas, docente de educación secundaria).
Análisis de la información solicitada:	Las emisiones de constancias de trabajo tienen establecido un procedimiento administrativo específico, y requiere del cumplimiento de requisitos, debiendo adjuntar dichos requisitos dependiendo del régimen laboral al que pertenezca, en ese sentido dicha solicitud no se adecua a los lineamientos de acceso a la información pública.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 15

N° de expediente 29029-2022

Solicitante	Shiguemy Karina Flores Higa
Información solicitada:	Copia escaneada del Expediente N° 75991-2019 y archivos adjuntos.
Análisis de la información solicitada:	Se observa que el expediente solicitado corresponde a una solicitud de convalidación por estudios independientes, donde la solicitante es parte del expediente administrativo, el cual no correspondería atender al amparo de la Ley de ACCINFP, sino al derecho de acceso al expediente administrativo.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 16

N° de expediente 41348-2022

Solicitante	Martiza Diovani Tapia Gonzáles
Información solicitada:	Monto bruto y monto neto de la remuneración mensual de la Sra. Maritza Diovani Tapia Gonzales, quien labora en el cargo de psicóloga en la I.E. CEBE N° 02 Laura Alva Saldaña –Barranco.
Análisis de la información solicitada:	No resulta aplicable la Ley N° 27806 en el acceso a la información de constancias de haberes, debido a que la solicitante es titular de los datos, y este tiene un tratamiento especial sobre la información que obre de sí mismo en los bancos de datos de la administración pública o privada. La administrada puede visualizar dicha información en las boletas que se le expide mes a mes.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 17

N° de expediente 46931-2022

Solicitante	Flor Ángel Piñan Acosta
Información solicitada:	Copia de todos los documentos que forman parte del legajo personal que obra en la sede la UGEL 07.
Análisis de la información solicitada:	La Ley N° 27806 no aplica para el acceso a la información relativa a los registros de nómina. Esto se debe a que el solicitante es propietario de los datos y recibe un trato especial respecto de la información sobre él contenida en bases de datos administrativas públicas o privadas. La resolución del Pleno 000001-2021-SP, que establece lineamientos para la toma de decisiones judiciales en materia de transparencia y acceso a la información pública, dispone en su párrafo 25 que: Establece requisitos. B. Los registros que obran en poder de las empresas sobre la vida laboral, las cotizaciones y los descuentos salariales de los ciudadanos constituyen, entre otros, un ejercicio del derecho a la autodeterminación de la información y están sujetos a las disposiciones sobre datos personales. ley de protección.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 18

N° de expediente 53920-2022

Solicitante	Laura Irene Vera Jeri
Información solicitada:	Certificado de estudios que curse en el año 1986, 3° de Secundaria en el Colegio N° 1128 San Luis”.
Análisis de la información solicitada:	El requerimiento no corresponde a una solicitud de ACCINFP, sino que constituye el ejercicio del derecho de autodeterminación informativa, el cual supone que una persona puede usar la información privada que tiene sobre

	ella, ya sea almacenada o disponible para entidades públicas o privadas. Los pedidos de información pública deben responder al principio de transparencia y publicidad en lugar de solo al interés de cada solicitante.
--	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 19

N° de expediente 72042-2022

Solicitante	Carmen Janet Pickman Rueda
Información solicitada:	RD. Zonal N° 2527-1986 (18.07.1986), RD. USE N° 1388-1987 USE 09 (22.03.1987), RD. USE N° 1264-1988 USE 09 (05.07.1988), RD. USE N° 993-1989 USE 09 14.06.1989)
Análisis de la información solicitada:	Es importante señalar que dicha decisión sólo tiene por objeto confirmar el pago y la participación en dicha decisión en ese momento es la fijación del reconocimiento de los servicios prestados. En este sentido, el párrafo 25 de la resolución del Pleno N° 000001-2021-SP, que aprueba los lineamientos de la resolución de la Corte sobre apertura y acceso a la información pública, contiene lo siguiente: Solicitudes encaminadas a obtener información específica sobre los ciudadanos, por ejemplo Las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales se aplican a las remuneraciones, etc., en poder de las unidades de información sobre alojamiento, donaciones y descuentos, que corresponden a la implementación de la autodeterminación de la información.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 20

N° de expediente 75065-2022

Solicitante	Graciela Mariela Astoyauri Valencia
Información solicitada:	Copia de los documentos que han sido sustento de la Resolución Órgano Instructor N° 55-2022-UGEL.07.
Análisis de la información solicitada:	De la información solicitada por la administrada se desprende que el denunciante estuvo involucrado en un proceso que en su momento fue objeto de una investigación por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley SERVIR por presunto abandono del cargo, Ley No. 27806 no se refiere a aquellas que en los expedientes administrativos contienen información utilizada por las partes, los administrados, sus representantes o sus abogados, quienes tienen derecho de acceso a los documentos, informaciones generales, estudios, informes y dictámenes en cualquier momento de su tramitación y pueden asimismo, al emitirse inmediatamente tiene por objeto satisfacer el interés directo del responsable del tratamiento, en el marco de un procedimiento administrativo, de conocer la información que le concierne, teniendo en cuenta que sus derechos e intereses pueden verse afectados por una decisión que adopte la administración pública en el proceso.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 21

N° de expediente	76171-2022
Solicitante	José Abraham Huamán Espinoza
Información solicitada:	Copia del Expediente N° 75518-2022 (acta de denuncia por presuntos tocamientos indebidos a menor de nivel secundaria)

Análisis de la información solicitada:	De la información solicitada por el administrado se desprende que el denunciante estuvo involucrado en un proceso que en su momento fue objeto de una investigación por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley SERVIR en relación con el presunto contacto inapropiado. de menor de edad, la Ley N° 27806 no se aplica al acceso de las partes a la información contenida en expedientes administrativos, los administrados, sus representantes o abogados, quienes tienen derecho a acceder a los expedientes, así como a sus documentos en cualquier momento de su tramitación, experiencias, estudios, informes y opiniones, aunque sea para aprobación inmediata. El objetivo de este reglamento es proteger los intereses directos de las empresas gestionadas.
---	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 22

N° de expediente	7740-2022
Solicitante	Alberto Walter Laines Viviane
Información solicitada:	Informe pormenorizado de años de servicio, copias de récord de pago a la ONP, copias de récord de pagos al IPSS (ESSALUD), copia de récord de pagos al FONAVI, copias de récord de pagos a otras instituciones inherentes o descuentos por otros conceptos.
Análisis de la información solicitada:	El requisito no se refiere a una solicitud de acceso a la información pública, sino al ejercicio del derecho de autodeterminación informativa, que significa que alguien puede usar la información privada que tiene sobre él. Esta información puede estar en disposición de entidades públicas o privadas. Por lo tanto, las solicitudes de

	ACCINFP no deben limitarse únicamente al interés de cada persona.
--	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 23

N° de expediente 64158-2022

Solicitante	Nelly Delia Torres Núñez
Información solicitada:	Copia certificada o fedateada del documento de posesión de cargo y funciones de acuerdo al cargo estructural técnico administrativo III – UGEL 07.
Análisis de la información solicitada:	El requisito no se refiere a una solicitud de acceso a la información pública; en cambio, se refiere al ejercicio del derecho de autodeterminación informativa, que significa que alguien puede usar la información privada que tiene sobre sí mismo, ya sea privada o almacenada por entidades públicas, los pedidos de información pública deben responder al principio de transparencia y publicidad en lugar de limitarse al interés de cada solicitante. En el expediente se indicó que la administrada no tenía la información requerida, pero solicitó esos documentos para regularizar su situación laboral en relación a su cargo.

Fuente: Elaboración propia

4.2. Resultado de las entrevistas:

Análisis respecto del objetivo general: **Determinar de qué manera se ejerció el derecho de ACCINFP por parte del administrado en la UGEL 07, durante el periodo 2021-2022;** en ese sentido lo desarrollaremos a través de tablas.

Tabla 24

PREGUNTA 1: De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿se puede desestimar una solicitud de ACCINFP que sean manifiestamente

repetitivas o que conlleven un carácter abuso, intimidante o no justificado?	
<i>Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada</i>	Rpta. No, ya que la ley no establece tales supuestos como causales.
<i>Pierina Kalieska Basauri Livia</i>	Rpta. Si, únicamente sino cumple con los parámetros que la ley de acceso a la información indica, cabe acotar que las solicitudes repetitivas si ya han sido contestadas, se le indica eso al administrado, mas no se le vuelve a remitir la información a menos que haya un defecto en la notificación de la respuesta.
<i>Marco Alexandro Velez Ballon</i>	Rpta. Si se puede, pero no se debe, ya que la norma no ha establecido de manera expresa dichos supuestos. Sin embargo, la Constitución Política no ampara el abuso de derechos cualquiera sea su forma, pero no hay hasta el momento un precedente sobre ACCINFP.
<i>Claudia Lizbeth Barrientos Díaz</i>	Rpta. Si, únicamente si no cumple con los lineamientos que la ley de Transparencia y ACCINFP indica.
<i>Fredy Lezcano Mellado</i>	Rpta. Las solicitudes de ACCINFP no tienen que ser necesariamente justificadas, las solicitudes repetitivas si se pueden desestimar ya que sobrepasa manifiestamente los límites normales del ejercicio del derecho.
<i>Alejandro Solano Rodrigo</i>	Rpta. Si, porque hay solicitudes que ya fueron atendidas previamente, sin embargo, los administrados vuelven a solicitar lo mismo porque extravían sus respuestas.
INTERPRETACIÓN:	
Nuestros entrevistados han manifestado que si se pueden desestimar solicitudes de acceso a la información pública, cuando estas ya han sido atendidas previamente y la solicitan nuevamente. Respecto a si las solicitudes son abusivas intimidantes o no justificadas, la ley no impide atenderlas de manera manifiesta, aunque estas configuren un abuso del derecho, sin	

embargo, la Ley no ha establecido estos como causales para desestimar una solicitud.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 25

PREGUNTA 2: En su opinión, ¿hasta dónde se puede considerar razonable el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?	
<i>Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada</i>	Rpta. La solicitud es razonable considerando aspectos como el volumen de la información solicitada, y cuando esta cumpla los parámetros establecidos en la ley de protección de datos personales.
<i>Pierina Kalieska Basauri Livia</i>	Rpta. Siempre que se centre de acorde a los principios de la ley de transparencia y acceso a la información pública.
<i>Marco Alexandro Velez Ballon</i>	Rpta. Cuando es razonable en cantidad y en el tipo de información que se solicita.
<i>Claudia Lizbeth Barrientos Díaz</i>	Rpta. Mientras cumpla el principio de publicidad, no para fines únicamente personales y cuando no se transgreda el derecho a los demás.
<i>Fredy Lezcano Mellado</i>	Rpta. Cuando no se ponga en riesgo el ejercicio del mismo derecho en terceros.
<i>Alejandro Solano Rodrigo</i>	Rpta. Solo cuando cumpla con los parámetros y lineamientos de la ley de ACCINFP.
INTERPRETACIÓN:	
Nuestros entrevistados han manifestado que se puede considerar razonable las solicitudes de ACCINFP cuando estos cumplan su fin, la publicidad, y no recaigan para fines únicamente personales.	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 26

PREGUNTA 3: Diga Ud., ¿considera que el derecho de ACCINFP es estrictamente fundamental?

Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada	Rpta. Si, porque conformar un aspecto importante del derecho a la libertad de expresión, se conforma como un derecho que fomenta la autonomía de las personas.
Pierina Kalieska Basauri Livia	Rpta. Si, porque de cierta manera permite ejercer control sobre la Entidad.
Marco Alexandro Velez Ballon	Rpta. Si, porque implica el poder de acceder a la información que poseen los gobiernos en todos sus niveles y que a partir de ello permitirá saber y tomar decisiones, haciendo uso de otros derechos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).
Claudia Lizbeth Barrientos Díaz	Rpta. Si, y más en un estado de derecho democrático.
Fredy Lezcano Mellado	Rpta. Si, porque es un mecanismo fundamental para la prevención y lucha contra la corrupción.
Alejandro Solano Rodrigo	Rpta. Si, ya que permite la transparencia en los actos de la administración y permite el buen gobierno.
INTERPRETACIÓN: Nuestros entrevistados han manifestado que, si configura un derecho fundamental, puesto que este ayuda a la prevención y lucha contra la corrupción, permitiendo así el buen gobierno, ya que a partir de la información pública permitirá la toma de decisiones y hacer ejercicio de otros.	

Fuente: Elaboración propia

Análisis respecto del objetivo específico N° 1: **Analizar la problemática en el ejercicio del derecho de ACCINFP por parte del administrado en la UGEL 07 durante el periodo 2021-2022;** el desarrollo de la información recogida se realiza a través de tablas.

Tabla 27

PREGUNTA 4: En su opinión, ¿cree que se está realizando un ejercicio abusivo del derecho de ACCINFP por parte de los usuarios?

Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada	Rpta. Si y la Constitución no ampara el abuso de ningún derecho.
Pierina Kalieska Basauri Livia	Rpta. Si.
Marco Alexandro Velez Ballon	Rpta. Si porque algunos usuarios, requieren información personal al cual pueden acceder de manera directa, al igual que al acceso al expediente cuando estos sean parte en un PAD, dicha información no constituye ACCINFP.
Claudia Lizbeth Barrientos Díaz	Rpta. Si, en las solicitudes de carácter general y cuando la solicitud a ser atendida requiera una paralización del resto de la gestión.
Fredy Lezcano Mellado	Rpta. Si, debido a una mala orientación, ya que buscan agilizar los procedimientos administrativos propios, que no configuran ACCINFP.
Alejandro Solano Rodrigo	Rpta. Si, de algunos que pretenden solicitar información para fines personales y no en aras del principio de transparencia y publicidad.
INTERPRETACIÓN: Los entrevistados han manifestado que, si existe un abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en aras de que los usuarios buscan agilizar sus trámites y no utilizan la vía correcta, siendo evaluada dichas solicitudes, las cuales son remitidas a los órganos correspondientes para su trámite regular.	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 28

PREGUNTA 5: De acuerdo a su experiencia, ¿se han presentado solicitudes reiterativas, intimidatorias e irrazonables de contenido genérico y amplio por parte de los usuarios?	
Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada	Rpta. Si.

Pierina Kalieska Basauri Livia	Rpta. Si. En varias oportunidades se ha solicitado información a la entidad, indicando que acudirán al MIP de no atenderse su requerimiento, también se ha solicitado información de manera genérica, dejando la interpretación al responsable de ACCINFP.
Marco Alejandro Velez Ballon	Rpta. Si.
Claudia Lizbeth Barrientos Díaz	Rpta. Si.
Fredy Lezcano Mellado	Rpta. Si. Los usuarios solicitan la misma información en varios expedientes, intimidatorios ya que amenazan con interponer quejas, también hay solicitudes de contenido genérico ya que no indican el número de expediente ni las siglas que permitan identificar la información.
Alejandro Solano Rodrigo	Rpta. Si.
INTERPRETACIÓN: Los entrevistado manifiesta que si se han presentado solicitudes reiterativas, intimidatorias e irrazonables. Reiterativas porque los usuarios ingresan la misma solicitud múltiples veces por razones que desconocemos, intimidatorias porque amenazan con acudir al Ministerio Público ante la no entrega de la información. Irrazonables porque solicitan formación que no ha sido producida por la entidad, asimismo información de contenido genérico, números de oficios que no tienen siglas, impidiendo la ubicación de estos.	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 29

PREGUNTA 6: De acuerdo a su experiencia, ¿qué recomendación haría Ud., para modificar la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública? Explique

<i>Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada</i>	Rpta. <i>Agregar un artículo para que se establezcan las formas de abuso del derecho de acceso a la información pública.</i>
<i>Pierina Kalieska Basauri Livia</i>	Rpta. <i>Se deben establecer artículos que prohíban el abuso del derecho de ACCINFP.</i>
<i>Marco Alexandro Velez Ballon</i>	Rpta. <i>Se deberían establecer presupuestos de inadmisibilidad.</i>
<i>Claudia Lizbeth Barrientos Díaz</i>	Rpta. <i>Hacer una revisión exhaustiva a finde modificar ciertos vacíos en la ley, ya que no se tiene un marco de activación legal para declarar la inadmisión de una solicitud de ACCINFP.</i>
<i>Fredy Lezcano Mellado</i>	Rpta. <i>Incorporar a la Ley de TACCINFP causales de inadmisión o negación de formación basadas en el abuso del ejercicio de este derecho.</i>
<i>Alejandro Solano Rodrigo</i>	Rpta. <i>Se establezcan límites al ejercicio del derecho, respecto al abuso.</i>
INTERPRETACIÓN: <i>Los entrevistados manifiestan que, si debe haber una modificatoria, incorporando causales de inadmisión o negación de la solicitud, para contar con un marco que respalde al responsable de ACCIFNP la negativa de entregar la formación solicitada.</i>	

Fuente: Elaboración propia

Análisis respecto del objetivo específico N° 2: **Analizar cuál es la repercusión en la UGEL 07 ante el abuso del ejercicio del derecho de ACCINFP por parte del administrado, en los años 2021 y 2022;** el desarrollo de la información recogida realiza a través de tablas.

Tabla 30

PREGUNTA 7: Usted conoce que la UGEL 07 deniega la entrega de información pública al usuario? Explique.
--

Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada	Rpta. Si, bajo los supuestos de protección de datos personales, información confidencial, por derecho de acceso al expediente administrativo, lo cuales no configuran acceso a la información pública.
Pierina Kalieska Basauri Livia	Rpta. Si, se deniega, por corresponder a información confidencial en cumplimiento de la Ley de Protección de datos personales y por acceso al expediente administrativo.
Marco Alexandro Velez Ballon	Rpta. Si, pero por cuestiones justificadas, como cuando se solicita información propia, o constituye información reservada, confidencial y secreta.
Claudia Lizbeth Barrientos Díaz	Rpta. Si, únicamente bajo los supuestos de información secreta, reservada y confidencial.
Fredy Lezcano Mellado	Rpta. Si, cuando no configure información pública o bajo las causales que la ley indica.
Alejandro Solano Rodrigo	Rpta. Si, pero solo con las excepciones de ley.
INTERPRETACIÓN: Los entrevistados han manifestado que la UGEL 07 si deniega la entrega de información pública siempre que esta comprenda información reservada, confidencial y secreta, o por corresponder al ejercicio de derecho de autodeterminación informativa, acceso al expediente administrativo y derecho de petición administrativa.	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 31

PREGUNTA 8: De acuerdo a su experiencia, ¿conoce que los usuarios en sus solicitudes que solicitan información lo realizan bajo los parámetros de la Ley de ACCINFP para obtener dicha información en un plazo más breve? Explique.	
Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada	Rpta. Si, ya que muchos procedimientos están sujetos a plazos más largos, como el derecho de acceso a datos

	<i>personales (20 días), o emisión de constancias de haberes (30 días).</i>
<i>Pierina Kalieska Basauri Livia</i>	Rpta. <i>Si, pero se debe también a una mala orientación del área de trámite documentario, responsables de orientar al usuario respecto a sus trámites administrativos.</i>
<i>Marco Alejandro Velez Ballon</i>	Rpta. <i>Si, muy probablemente por desconocimiento o una mala orientación confunden los derechos de ACCINFP con el derecho de autodeterminación informativa.</i>
<i>Claudia Lizbeth Barrientos Díaz</i>	Rpta. <i>Si, ya que solicitan información que tienen procedimientos específicos para su generación, ejem: constancias de haberes.</i>
<i>Fredy Lezcano Mellado</i>	Rpta. <i>Si, ya que la mayoría de procedimientos duran entre 20 a 30 días hábiles, siendo la Ley de ACCINFP más corta.</i>
<i>Alejandro Solano Rodrigo</i>	Rpta. <i>Si, por ejemplo, sus propias resoluciones de cese, de pagos, otorgamiento de licencias, documentos que los mismos administrados ya poseen por haber sido notificados con anterioridad.</i>
INTERPRETACIÓN: <i>Los entrevistados indican que los administrados solicitan información propia a través de la ley de ACCINFP para obtener su información en un plazo más corto, siendo estos 10 días hábiles.</i>	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 32

PREGUNTA 9: Diga Ud., ¿Qué afectaciones genera a la entidad pública por la duplicidad de solicitudes presentadas por los usuarios, solicitando acceso a la información?	
<i>Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada</i>	Rpta. <i>Genera sobrecargas de expedientes administrativos, perdiéndose horas hombre, lo que implica un retraso en la atención de otros expedientes.</i>

<i>Pierina Kalieska Basauri Livia</i>	Rpta. <i>Si, ya que se invierte recursos humanos y logístico en calificar y responder nuevamente solicitudes repetitivas, genéricas y que no corresponden a ACCINFP.</i>
<i>Marco Alexandro Velez Ballon</i>	Rpta. <i>Se desperdicia recurso humano y logístico.</i>
<i>Claudia Lizbeth Barrientos Díaz</i>	Rpta. <i>Se genera una sobrecarga de expedientes, lo que impide muchas veces cumplir con los plazos previstos en relación a otros expedientes administrativos.</i>
<i>Fredy Lezcano Mellado</i>	Rpta. <i>Se gastan recursos humanos, económicos y logísticos.</i>
<i>Alejandro Solano Rodrigo</i>	Rpta. <i>Pérdida de horas hombre.</i>
INTERPRETACIÓN: Los entrevistados manifiestan que se genera una sobrecarga de expedientes administrativos, lo que impide cumplir con los plazos previstos respecto a la atención de otras solicitudes, gastando recursos humanos, económicos y logístico.	

Fuente: Elaboración propia

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: El derecho a la información pública es confundido con el derecho a la autodeterminación informativa que tiene cada persona.

SEGUNDO: El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública no cuenta con un sistema que permita registrar detalladamente las decisiones tomadas en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO: La LTAIP es una ley especial que regula el derecho de acceso a la información pública. Claramente impide que los solicitantes abusen de este derecho, ni constituye una denegación o denegación de una solicitud. La Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública no consideran inaceptable el abuso de este derecho por parte del solicitante ni la denegación de la solicitud. LPAG está exento de esta regla y se utiliza como sustituto de cualquier cosa no regulada por LTAIP.

CUARTO: El abuso del derecho está prohibido por la Constitución Política. Esta figura está presente en todas las ramas del derecho, incluido el derecho administrativo, desde que fue reconocida en la Carta Magna.

QUINTO: Declarar la inadmisión o denegatoria de una solicitud sin un marco de actuación legal, no solo vulnera el principio de legalidad del Derecho Administrativo, sino que también podría implicar una restricción ilegítima del derecho fundamental de ACCINFP por parte de los entes estatales.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública especificando que los funcionarios públicos deben evaluar y decidir la inadmisibilidad o rechazo de una solicitud de la ACCINFP que contenga signos de abuso o exceso de desempeño, ya que los empleados del sector público no tienen discrecionalidad en su comportamiento y solo pueden hacerlo mediante la realización de actividades. Si así lo establece la ley y para fines específicos, la responsabilidad funcional surge en caso de comportamiento contrario.

SEGUNDO: El organismo público está obligado a publicar en su sitio web institucional detalladamente los requisitos y/o alcances de la ley y a publicar sus alcances hasta que se adopte una regulación expresa sobre la inadmisibilidad o rechazo de las solicitudes de la ACCINFP que presenten signos de abuso o sobre-aplicación.

TERCERO: Realizar actividades regulares de capacitación para los funcionarios encargados del ACCINFP, con especial énfasis en el sistema legal de excepciones, responsabilidades y sanciones por incumplimiento de sus deberes, así como en el tema de archivos y conservación de la información.

CUARTO: Los funcionarios responsables de la entrega de la información de manera temporal, debería someter a consulta las solicitudes de AACINFP en la que exista un supuesto de abuso del derecho de acceso a la información pública, para ser declarado inadmisibles o denegados, para que dicha restricción no sea considerada ilegítima.

REFERENCIAS

Abad Yupanqui, S. (2005). *Transparencia y acceso a la información pública: derecho de acceso a la información pública*. Piura.

Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el marco de lo dispuesto por la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, OPINIÓN CONSULTIVA N° 26-2020-JUS/DGTAIPD (Dirección General de Transparencia, ACCINFP y Protección de Datos Personales 30 de abril de 2019).

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Avila Ramirez, A. (Abril de 2016). El ejercicio del derecho de ACCINFP en el distrito Federal. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Bisquerra, A. R. (2009). *Psicopedagogía de las emociones*. Madrid, Vallehermoso, España: Editorial Síntesis .

Cárdenas Arce, H. (2020). *Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de ACCINFP en el Perú* . Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos .

Castro Vizcarra, L. C., & Sanchez Sanchez, A. (enero-junio de 2017). El Caso Claude Reyes y el derecho de acceso a la información. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 6(11).

Creswell, J. W. (2007). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo. Qualitative Inquiry Research Desing*. Obtenido de Academia - Universidad Tecnológica de Pereira: <https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición* . México D.F.: McGraw Hill Education.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Interamericana editores.

Méndez Álvarez, C. E. (1995). *Guía para la elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas*. Santafé de bogotá, Colombia: Martha Edna suárez R.

Molina Martinez, L. (2020). *El derecho de ACCINFP en las municipalidades de la provincia del cusco, durante la crisis sanitaria del COVID 19*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., & Palacios Vilela, J. (2018). *Metodología de la investigación*. México: Ediciones de la U.

Obando Blanco, R. (Martes de Noviembre de 2017). El abuso de derecho y la buena fe: principios generales del derecho. *Actualidad Civil*, 6-7.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 034-2022-JUS/DGTAIPD (Dirección General de Transparencia, ACCINFP y Protección de Datos Personales 9 de septiembre de 2022).

Pintado Auquilla, V. M. (2016). *El acceso a la información pública como medio de participación ciudadana y control social*. Cuenca - Ecuador: Universidad de Cuenca.

Saavedra Pérez, T., & Vásquez Chong, N. K. (2021). "ACCINFPy transparencia de los actos administrativos de la municipalidad distrital de Puchana - 2019". Iquitos, Perú: Universidad Científica del Perú.

Tejada Tongo, H. E., & Seclen Uchofen, J. L. (marzo de 2016). La Ley N° 27806 - Ley de transparencia y acceso a la información pública como instrumento de gestión contra la corrupción para la mejora de la gobernabilidad en el gobierno regional de Lambayeque 2015. Pimental, Lambayeque: Escuela Académico Profesional de Administración Pública.

Velazco Lévano, W. J. (2022). Abuso del derecho en el ACCINFP- intendencia aduana aérea del Callao. En *Lucerna Iuris Et Investigatio*. Lima: Facultad de Derecho y Ciencia Política UNMSM.

Zelayaran Durand, M. (1997). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

ANEXO

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado en la UGEL 07, años 2021 - 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	CETEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICA E INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problemas específicos: Problema General: ¿De qué manera se ejerció el derecho de ACCINFP por parte del administrado en la UGEL 07, en los años 2021 - 2022?</p> <p>PE1: ¿Cuál es la problemática en el ejercicio del derecho de ACCINFP por parte del administrado en la UGEL 07, en los años 2021 - 2022?</p> <p>PE2: ¿Cómo repercute en la UGEL 07 el abuso del ejercicio del derecho de ACCINFP por parte del administrado, en los años 2021 - 2022?</p>	<p>Objetivo general: Determinar de qué manera se ejerció el derecho de ACCINFP por parte del administrado en la UGEL 07, durante el periodo 2021-2022.</p> <p>OE1: Determinar cómo afecta el abuso del ejercicio del derecho de ACCINFP que realizó el administrado en la UGEL 07, en los años 2021 – 2022.</p> <p>OE2: Analizar cuál es la repercusión en la UGEL 07 ante el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado, en los años 2021 – 2022.</p>	<p>Abuso del derecho</p>	<p>Para Rubio (2009) este consiste en un acto en principio lícito, pero que, por alguna razón específica del Derecho, es tratado como no lícito al atentar contra la armonía de la vida social.</p>	<p>Fundamento jurídico del abuso del derecho</p> <p>Tratamiento legal en el Perú</p>	<p>Tipo de investigación: Básica, con enfoque cualitativo, de nivel descriptivo</p> <p>Diseño de Investigación: Fenomenológico-Hermenéutico</p> <p>Población y Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escenario de estudio totalidad de solicitudes de acceso a la información ingresadas por los administrados en el periodo 2021 - 2022 • Participante Veinte (20) casos que evidencian un abuso del derecho 	<p>Técnica(s): Análisis documental Entrevistas</p> <p>Instrumento(s): Guía de análisis documental Guía de entrevista</p>
		<p>Derecho al acceso a la información pública</p>	<p>Para el Dr. Diego Zegarra Valdivia es aquel derecho de toda persona a solicitar aquella información pública o de interés general que obre en bancos de datos de entidades públicas y que se le permita acceder a ella únicamente de asumir el costo que su reproducción pueda acarrear.</p>	<p>Legislación peruana</p> <p>Derecho fundamental de la persona</p>		



PERÚ
Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

UGEL 07

FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITES (FUT)

RM N° 0445-2012-ED
DISTRIBUCIÓN GRATUITA

UGEL07

FOLIO

MESA DE PARTE

I.- RESUMEN DE SU PEDIDO:

Remito Carta de Presentacion, para poder realizar el proyecto de investigación titulado " Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información del administrado en la Ugel 07, 2021- 2022".
Solicito a usted remitirme su autorización.

II.- DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:

III.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

Persona Jurídica :

Razón Social :

Tipo de Documento:

DNI : RUC : C.E.

IV.- DIRECCIÓN:

TIPO DE VIA: Avenida: Jirón: Calle: Pasaje: Carretera: Prolongación:

Nombre de la vía:

N° de Inmueble: Block: Interior : Piso: Mz: Lote: Km: Sector:

Tipo de Zona :

Urbanización: Pueblo Joven: Unidad Vecinal : Conjunto Habitacional: Asentamiento Humano:
Cooperativa: Residencial: Zona Industrial: Centro Poblado : Caserio :
Asociación: Grupo: Fundo: Otros (especificar) :

Referencia:

Departamento: Provincia: Distrito:

Teléfonos: NO SI →
Autorizo se notifique al siguiente correo electrónico:

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con carácter de **DECLARACIÓN JURADA**

V.- FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO :

Remito Carta de Presentacion, para poder realizar el proyecto de investigación titulado " Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información del administrado en la Ugel 07, 2021- 2022".
Solicito a usted remitirme su autorización.

VI.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

Adjunto Carta de Presentación

Lima, 05 de junio de 2023

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL USUARIO

Para consultas sobre su trámite llame al teléfono: 2247569 - 2247579 - 2255098



Universidad
César Vallejo

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

San Juan de Lurigancho, 2 de junio del 2023

Señor(a)

**JEFA DEL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA : ABG JUANITA DEL PILAR ALFARO
LOZADA
DIRECTORA : GLORIA MARÍA SALDAÑA USCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 07
CALLE ÁLVAREZ CALDERÓN 492, SAN BORJA**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial San Juan de Lurigancho y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

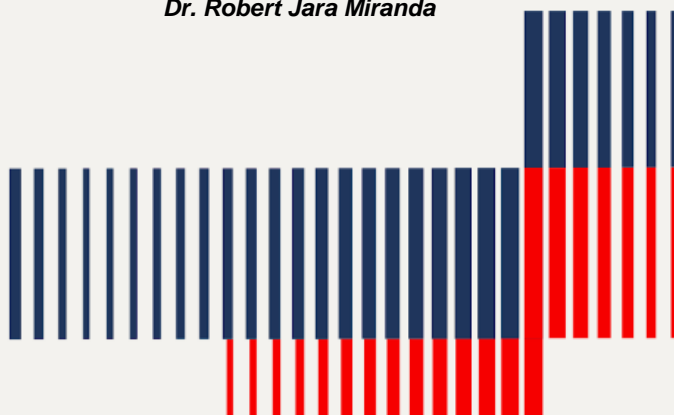
A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. GINETTE KARINA LEVANO GUINGO, con DNI 72869430, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**ABUSO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ADMINISTRADO EN LA UGEL 07, 2021 - 2022.**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dr. Robert Jara Miranda

cc: Archivo PTUN.



I.- RESUMEN DE SU PEDIDO:

Solicito se anexe el instrumento (guia de entevista) al expediente sinad N° MPT 2023-EXT-0043227, a fin que se le de el tramite correspondiente.

II.- DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:

III.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural

Apellido Paterno: **LEVANO** Apellido Materno: **GUINGO** Nombres: **GINETTE KARINA**

Persona Jurídica :

Razón Social : -

Tipo de Documento:

DNI : **72869430**

RUC : -

C.E. -

IV.- DIRECCIÓN:

TIPO DE VIA: Avenida: Jirón: Calle: Pasaje: Carretera: Prolongación:

Nombre de la vía: **Jr. Huascar #154 - Micaela Bastidas - Villa Maria del Triunfo**

N° de Inmueble: Block: Interior : Piso: **2** Mz: Lote: Km: Sector:

Tipo de Zona :

Urbanización: Pueblo Joven: Unidad Vecinal : Conjunto Habitacional: Asentamiento Humano:
Cooperativa: Residencial: Zona Industrial: Centro Poblado : Caserio :
Asociación: Grupo: Fundo: Otros (especificar) :

Referencia: **Por el paradero Coca Cola , al frente del Inabif**

Departamento: **Lima**

Provincia: **Lima**

Distrito: **Villa Maria**

Teléfonos: **926905857**

NO SI

Autorizo se notifique al siguiente correo electrónico:

ginette.levano@gmail.com

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con carácter de **DECLARACIÓN JURADA**

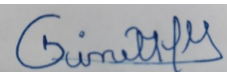
V.- FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO :

Solicito se anexe el instrumento (guia de entevista) al expediente sinad N° MPT 2023-EXT-0043227, a fin que se le de el tramite correspondiente.

VI.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

14 de agosto de 2023

LUGAR Y FECHA



FIRMA DEL USUARIO

Para consultas sobre su trámite llame al teléfono: 2247569 - 2247579 - 2255098



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado en la UGEL 07, años 2021 - 2022"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

Objetivo general

Determinar de qué manera se ejerció el derecho de acceso a la información pública por parte del administrado en la UGEL 07, durante el periodo 2021-2022.

1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿se puede desestimar una solicitud de acceso a la información pública que sean manifiestamente repetitivas o que conlleven un carácter abusivo, intimidante o no justificado?

2.- En su opinión, ¿hasta dónde se puede considerar razonable el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?

3.- Diga Ud., ¿considera que el derecho de acceso a la información pública es estrictamente fundamental?



Objetivo específico 1

Analizar la problemática en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado en la UGEL 07 durante el periodo 2021-2022.

4.- En su opinión, ¿cree que se está realizando un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública por parte de los usuarios?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿se han presentado solicitudes reiterativas, intimidatorias e irrazonables de contenido genérico y amplio por parte de los usuarios?

6.- De acuerdo a su experiencia, que recomendación haría UD, para modificar la ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública? Explique.

Objetivo específico 2

Analizar cuál es la repercusión en la UGEL 07 ante el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado, en los años 2021 y 2022.

7.- Usted conoce que la UGEL 07, deniega la entrega de la información pública al usuario, explique.

8.- ¿De acuerdo a su experiencia, conoce que los usuarios en sus solicitudes que solicitan información lo realizan bajo los parámetros de la Ley de acceso a la información pública para obtener dicha información en un plazo más breve? Explique.

9.- Diga Ud., ¿Qué afectaciones genera a la entidad pública por la duplicidad de solicitudes presentadas por los usuarios, solicitando acceso a la información?

FIRMA Y SELLO

Lima, XX de XXX 2023.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 07

Área de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 08 de septiembre de 2023

OFICIO N° 02482-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ

Señor:

Ing. RICARDO MUÑOZ

Coordinador de la Escuela de Derecho

Universidad "César Vallejo" – Filial San Juan de Lurigancho

Correo Electrónico: rmunozm@ucv.edu.pe

Presente. -

ASUNTO : Autorización al **Bach. Ginette Karina Levano Guingo** para aplicar
O entrevistas y/o encuestas y poder recabar información necesaria.

REF. : SINAD N° 43227-2023 y ESINAD N° 283273-2023

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho presenta a la **Bach. GINETTE KARINA LEVANO GUINGO** identificado(a) con **DNI N° 72869430** y código de matrícula N° 7002849945; estudiante del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**ABUSO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ADMINISTRADO EN LA UGEL 07, 2021 - 2022.**", y solicita facilitar el acceso del estudiante a la Institución a fin de que pueda aplicar entrevistas y/o encuestas y poder recabar información necesaria.

Al respecto, informarle que se autoriza a la estudiante en mención a fin de que pueda aplicar entrevistas y/o encuestas y poder recabar información necesaria para su proyecto de investigación que viene realizándose en esta Unidad de Gestión Educativa Local N° 07.

Finalmente, debo indicar que de acuerdo a las facultades conferidas a la Jefatura del Área de Asesoría Jurídica mediante la Resolución Directoral 0001-2023-UGEL.07 de fecha 03 de enero 2023, se procede a dar respuesta a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para brindarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0283273

CLAVE: 9E57B2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.ugel07.gob.pe

Av. Alvarez Calderón N° 492- Torres de
Limatambo, San Borja

T: (01) 224-7569 / (01) 224-7579 / (01) 225-5093
(01) 225-5097 / (01) 225-5098 / (01) 225-5125





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 07

Área de Asesoría
Jurídica

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. JUANITA LUCÍA DEL PILAR ALFARO LOZADA
Jefa (e) del Área de Asesoría Jurídica
UGEL 07- San Borja

C.C.

Srta.:

GINETTE KARINA LEVANO GUINGO

DNI N° 72869430

Dirección: Jr. Huáscar N° 154 – Micaela Bastidas, Villa María del Triunfo

Correo Electrónico: ginette.levano@gmail.com

Celular: 926 905 857

JLPAL/J(e)AAJ
Claudia/Ofic
06.09.2023

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



ALFARO LOZADA Juanita
Lucia Del Pilar FAU
20334929281 soft

JEFA - ASESORIA
JURIDICA

Soy el autor del documento

2023/09/08 15:40:50

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0283273 CLAVE: 9E57B2

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.ugel07.gob.pe

Av. Alvarez Calderón N° 492- Torres de
Limatambo, San Borja
T: (01) 224-7569 / (01) 224-7579 / (01) 225-5093
(01) 225-5097 / (01) 225-5098 / (01) 225-5125





área)	categoría es Acceso a la información pública, la cual conlleva dos sub-categorías que son: Legislación administrativa del acceso a la información y el Derecho fundamental reconocido en la Constitución.
-------	---

4. **Soporte teórico**

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Abuso del derecho	Para Rubio (2009) este consiste en un acto en principio lícito, pero que por alguna razón específica del Derecho, es tratado como no lícito al atentar contra la armonía de la vida social.
	Acceso a la información pública	Para el Dr. Diego Zegarra Valdivia es aquel derecho de toda persona a solicitar aquella información pública o de interés general que obre en bancos de datos de entidades públicas y que se le permita acceder a ella únicamente de asumir el costo que su reproducción pueda acarrear.

**5. Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Diaz Avalos, Jackeline Vanesa y Levano Guingo, Ginette Karina en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Categoría del instrumento: abuso del derecho del administrado y el acceso a la información pública

Objetivos de la categoría: Determinar cómo afecta el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública que realizó el administrado en la UGEL 07, en los años 2021 - 2022.

Categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Abuso del derecho del administrado Acceso a la información pública	1.- De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿se puede desestimar una solicitud de acceso a la información pública que sean manifiestamente repetitivas o que conlleven un carácter abusivo, intimidante o no justificado?				x				x				x	Sin observaciones




	2.- En su opinión, ¿hasta dónde se puede considerar razonable el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?				x				x				x	Sin observaciones
	3.- Diga Ud., ¿considera que el derecho de acceso a la información pública es estrictamente fundamental?				x				x				x	Sin observaciones


Sub-Categorías del instrumento: El uso indebido de la norma administrativa

1. **Objetivo Específico 1:** Analizar si debe modificarse la ley N° 27806, de acceso a la información pública, para evitar abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado en la UGEL 07, 2021 – 2022

Sub-Categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
El uso indebido de la norma administrativa	4.- En su opinión, ¿cree que se está realizando un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública por parte de los usuarios?				x				x				x	Sin observaciones
	5.- De acuerdo a su experiencia, ¿se han presentado solicitudes reiterativas, intimidatorias e irrazonables de contenido				x				x				x	Sin observaciones

	<p>acceso a la información pública para obtener dicha información en un plazo más breve? Explique.</p>													
	<p>9.- Diga Ud., ¿Qué afectaciones generan a la entidad pública por la duplicidad de solicitudes presentado por los usuarios, solicitando acceso a la información?</p>			x			x					x		Sin observaciones




 Julio E. CASTILLO CASA
 ABOGADO
 C.A.L. N° 96227

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado en la UGEL 07, años 2021 - 2022”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

Objetivo general
Determinar de qué manera se ejerció el derecho de acceso a la información pública por parte del administrado en la UGEL 07, durante el periodo 2021-2022.

Las matriculas correspondientes transcriben en Internet Superior del Perú, en el Perú, 2023

1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿se puede desestimar una solicitud de acceso a la información pública que sean manifiestamente repetitivas o que conlleven un carácter abusivo, intimidante o no justificado?

2.- En su opinión, ¿hasta dónde se puede considerar razonable el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?

3.- Diga Ud., ¿considera que el derecho de acceso a la información pública es estrictamente fundamental?

Objetivo específico 1
Analizar la problemática en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado en la UGEL 07 durante el periodo 2021-2022.

4.- En su opinión, ¿cree que se está realizando un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública por parte de los usuarios?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿se han presentado solicitudes reiterativas, intimidatorias e irrazonables de contenido genérico y amplio por parte de los usuarios?

6.- De acuerdo a su experiencia, que recomendación haría UD, para modificar la ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública? Explique.

Objetivo específico 2

Analizar cuál es la repercusión en la UGEL 07 ante el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado, en los años 2021 y 2022.

7.- Usted conoce que la UGEL 07, deniega la entrega de la información pública al usuario, explique.

8.- ¿De acuerdo a su experiencia, conoce que los usuarios en sus solicitudes que solicitan información lo realizan bajo los parámetros de la Ley de acceso a la información pública para obtener dicha información en un plazo más breve? Explique.

9.- Diga Ud., ¿Qué afectaciones generan a la entidad pública por la duplicidad de solicitudes presentado por los usuarios, solicitando acceso a la información?



FIRMA Y SELLO

Lima, XX de XXX 2023.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista "Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado a la UGEL 07, años 2021 – 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	MIRKO ALVA GALARRETA
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	DER. CIVIL - EMPRESARIAL
Áreas de experiencia profesional:	DER. CIVIL - EMPRESARIAL
Institución donde labora:	UCV
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	000-001-8211-1705

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para "Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado a la UGEL 07, años 2021 – 2022".
Autor/a:	Díaz Avalos, Jackeline Vanesa y Levano Guingo, Ginette Karina
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Lima
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Unidad de Gestión Educativa Local N° 07
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Unidad de Gestión Educativa Local N° 07
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por	El instrumento analiza dos categorías: la primera categoría es el abuso del derecho del administrado, de la cual se desprende la sub-categoría El uso indebido de la norma administrativa; y la segunda



área)	categoría es Acceso a la información pública, la cual conlleva dos sub-categorías que son: Legislación administrativa del acceso a la información y el Derecho fundamental reconocido en la Constitución.
-------	---

4. **Soporte teórico**

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Abuso del derecho	Para Rubio (2009) este consiste en un acto en principio lícito, pero que por alguna razón específica del Derecho, es tratado como no lícito al atentar contra la armonía de la vida social.
	Acceso a la información pública	Para el Dr. Diego Zegarra Valdivia es aquel derecho de toda persona a solicitar aquella información pública o de interés general que obre en bancos de datos de entidades públicas y que se le permita acceder a ella únicamente de asumir el costo que su reproducción pueda acarrear.

**5. Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Diaz Avalos, Jackeline Vanesa y Levano Guingo, Ginette Karina en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Categoría del instrumento: abuso del derecho del administrado y el acceso a la información pública

Objetivos de la categoría: Determinar cómo afecta el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública que realizó el administrado en la UGEL 07, en los años 2021 - 2022.

Categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Abuso del derecho del administrado Acceso a la información pública	1.- De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿se puede desestimar una solicitud de acceso a la información pública que sean manifiestamente repetitivas o que conlleven un carácter abusivo, intimidante o no justificado?			X				X					X	

	2.- En su opinión, ¿hasta dónde se puede considerar razonable el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?			X				X					X	
	3.- Diga Ud., ¿considera que el derecho de acceso a la información pública es estrictamente fundamental?			X			X						X	

Sub-Categorías del instrumento: El uso indebido de la norma administrativa

1. **Objetivo Específico 1:** Analizar si debe modificarse la ley N° 27806, de acceso a la información pública, para evitar abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado en la UGEL 07, 2021 – 2022

Sub-Categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
El uso indebido de la norma administrativa	4.- En su opinión, ¿cree que se está realizando un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública por parte de los usuarios?			X				X					X	
	5.- De acuerdo a su experiencia, ¿se han presentado solicitudes reiterativas, intimidatorias e irrazonables de contenido			X				X					X	

	genérico y amplio por parte de los usuarios?													
	6.- De acuerdo a su experiencia, que recomendación haría UD, para modificar la ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública? Explique.			X				X					X	

Sub-Categorías del instrumento: Legislación administrativa del acceso a la información y Derecho fundamental reconocido en la constitución.

- Objetivo Especifico 2:** Analizar cuál es la repercusión en la UGEL 07 ante el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado, en los años 2021 - 2022.

Sub-Categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Legislación administrativa acceso a la información.	7.- Usted conoce que la UGEL 07, deniega la entrega de la información pública al usuario, explique.			X				X					X	
Derecho fundamental reconocido en la constitución.	8.- ¿De acuerdo a su experiencia, conoce que los usuarios en sus solicitudes que solicitan información lo realizan bajo los parámetros de la Ley de			X				X					X	

	<p>acceso a la información pública para obtener dicha información en un plazo más breve? Explique.</p>													
	<p>9.- Diga Ud., ¿Qué afectaciones genera a la entidad pública por la duplicidad de solicitudes presentadas por los usuarios, solicitando acceso a la información?</p>		X				X						X	



Firma del experto

DNI 32915659

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado en la UGEL 07, años 2021 - 2022”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

Objetivo general

Determinar de qué manera se ejerció el derecho de acceso a la información pública por parte del administrado en la UGEL 07, durante el periodo 2021-2022.

Las materias susceptibles transgreden el Interés Superior del País, en el Perú, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿se puede desestimar una solicitud de acceso a la información pública que sean manifiestamente repetitivas o que conlleven un carácter abusivo, intimidante o no justificado?

2.- En su opinión, ¿hasta dónde se puede considerar razonable el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?

3.- Diga Ud., ¿considera que el derecho de acceso a la información pública es estrictamente fundamental?



Objetivo específico 1

Analizar la problemática en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado en la UGEL 07 durante el periodo 2021-2022.

4.- En su opinión, ¿cree que se está realizando un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública por parte de los usuarios?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿se han presentado solicitudes reiterativas, intimidatorias e irrazonables de contenido genérico y amplio por parte de los usuarios?

6.- De acuerdo a su experiencia, que recomendación haría UD, para modificar la ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública? Explique.

Objetivo específico 2

Analizar cuál es la repercusión en la UGEL 07 ante el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado, en los años 2021 y 2022.

7.- Usted conoce que la UGEL 07, deniega la entrega de la información pública al usuario, explique.

8.- ¿De acuerdo a su experiencia, conoce que los usuarios en sus solicitudes que solicitan información lo realizan bajo los parámetros de la Ley de acceso a la información pública para obtener dicha información en un plazo más breve? Explique.

9.- Diga Ud., ¿Qué afectaciones genera a la entidad pública por la duplicidad de solicitudes presentadas por los usuarios, solicitando acceso a la información?

FIRMA Y SELLO

Lima, XX de XXX 2023.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista "Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado a la UGEL 07, años 2021 – 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	NURIA ORDINOLA QUINTANA
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	DERECHO
Áreas de experiencia profesional:	DOCENTE UNIVERSITARIO
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para "Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado a la UGEL 07, años 2021 – 2022".
Autor/a:	Díaz Avalos, Jackeline Vanesa y Levano Guingo, Ginette Karina
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Lima
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Unidad de Gestión Educativa Local N° 07
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Unidad de Gestión Educativa Local N° 07
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por	El instrumento analiza dos categorías: la primera categoría es el abuso del derecho del administrado, de la cual se desprende la sub-categoría El uso indebido de la norma administrativa; y la segunda

área)	categoría es Acceso a la información pública, la cual conlleva dos sub-categorías que son: Legislación administrativa del acceso a la información y el Derecho fundamental reconocido en la Constitución.
-------	---

4. **Soporte teórico**

(Describir en función al modelo teórico)

Instrumento / Área	Categorías	Definición
Entrevista	Abuso del derecho	Para Rubio (2009) este consiste en un acto en principio lícito, pero que por alguna razón específica del Derecho, es tratado como no lícito al atentar contra la armonía de la vida social.
	Acceso a la información pública	Para el Dr. Diego Zegarra Valdivia es aquel derecho de toda persona a solicitar aquella información pública o de interés general que obre en bancos de datos de entidades públicas y que se le permita acceder a ella únicamente de asumir el costo que su reproducción pueda acarrear.

**5. Instrucciones para el experto:**

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Diaz Avalos, Jackeline Vanesa y Levano Guingo, Ginette Karina en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Categoría del instrumento: abuso del derecho del administrado y el acceso a la información pública

Objetivos de la categoría: Determinar cómo afecta el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública que realizó el administrado en la UGEL 07, en los años 2021 - 2022.

Categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Abuso del derecho del administrado Acceso a la información pública	1.- De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿se puede desestimar una solicitud de acceso a la información pública que sean manifiestamente repetitivas o que conlleven un carácter abusivo, intimidante o no justificado?				X				X				X	

	2.- En su opinión, ¿hasta dónde se puede considerar razonable el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?				X				X				X	
	3.- Diga Ud., ¿considera que el derecho de acceso a la información pública es estrictamente fundamental?				X				X				X	

Sub-Categorías del instrumento: El uso indebido de la norma administrativa

1. **Objetivo Específico 1:** Analizar si debe modificarse la ley N° 27806, de acceso a la información pública, para evitar abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado en la UGEL 07, 2021 – 2022

Sub-Categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
El uso indebido de la norma administrativa	4.- En su opinión, ¿cree que se está realizando un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública por parte de los usuarios?				X				X				X	
	5.- De acuerdo a su experiencia, ¿se han presentado solicitudes reiterativas, intimidatorias e irrazonables de contenido				X				X				X	


	genérico y amplio por parte de los usuarios?													
	6.- De acuerdo a su experiencia, que recomendación haría UD, para modificar la ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública? Explique.				X				X				X	

Sub-Categorías del instrumento: Legislación administrativa del acceso a la información y Derecho fundamental reconocido en la constitución.

- Objetivo Especifico 2:** Analizar cuál es la repercusión en la UGEL 07 ante el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado, en los años 2021 - 2022.

Sub-Categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Legislación administrativa del acceso a la información.	7.- Usted conoce que la UGEL 07, deniega la entrega de la información pública al usuario, explique.				X				X				X	
Derecho fundamental reconocido en la constitución.	8.- ¿De acuerdo a su experiencia, conoce que los usuarios en sus solicitudes que solicitan información lo realizan bajo los parámetros de la Ley de				X				X				X	

	<p>acceso a la información pública para obtener dicha información en un plazo más breve? Explique.</p>													
	<p>9.- Diga Ud., ¿Qué afectaciones generan a la entidad pública por la duplicidad de solicitudes presentado por los usuarios, solicitando acceso a la información?</p>			X				X					X	



Nuria Ordóñez Quintana
DOCTORA
Reg. C.A.C. 7551

Firma del experto

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado en la UGEL 07, años 2021 - 2022”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

Objetivo general

Determinar de qué manera se ejerció el derecho de acceso a la información pública por parte del administrado en la UGEL 07, durante el periodo 2021-2022.

Las materias susceptibles transgreden el Interés Superior del País, en el Perú, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿se puede desestimar una solicitud de acceso a la información pública que sean manifiestamente repetitivas o que conlleven un carácter abusivo, intimidante o no justificado?

2.- En su opinión, ¿hasta dónde se puede considerar razonable el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?

3.- Diga Ud., ¿considera que el derecho de acceso a la información pública es estrictamente fundamental?



Objetivo específico 1

Analizar la problemática en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado en la UGEL 07 durante el periodo 2021-2022.

4.- En su opinión, ¿cree que se está realizando un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública por parte de los usuarios?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿se han presentado solicitudes reiterativas, intimidatorias e irrazonables de contenido genérico y amplio por parte de los usuarios?

6.- De acuerdo a su experiencia, que recomendación haría UD, para modificar la ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública? Explique.

Objetivo específico 2

Analizar cuál es la repercusión en la UGEL 07 ante el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado, en los años 2021 y 2022.

7.- Usted conoce que la UGEL 07, deniega la entrega de la información pública al usuario, explique.

8.- ¿De acuerdo a su experiencia, conoce que los usuarios en sus solicitudes que solicitan información lo realizan bajo los parámetros de la Ley de acceso a la información pública para obtener dicha información en un plazo más breve? Explique.

9.- Diga Ud., ¿Qué afectaciones generan a la entidad pública por la duplicidad de solicitudes presentado por los usuarios, solicitando acceso a la información?

FIRMA Y SELLO

Lima, XX de XXX 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado en la UGEL 07, años 2021 - 2022"

Entrevistado/a: JUANITA LUCIÁ DEL PIÑA ALFARO LOZADO

Cargo/profesión/grado académico: RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ABOGADO)

Institución: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 07

Objetivo general

Determinar de qué manera se ejerció el derecho de acceso a la información pública por parte del administrado en la UGEL 07, durante el periodo 2021-2022.

1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿se puede desestimar una solicitud de acceso a la información pública que sean manifiestamente repetitivas o que conlleven un carácter abusivo, intimidante o no justificado?

No, ya que en ley no lo establece como causales

2.- En su opinión, ¿hasta dónde se puede considerar razonable el ejercicio del derecho de acceso a la información pública?

La decisión es razonable considerando aspectos como cantidad de la información solicitada, así también la información solicitada deberá cumplir con los parámetros establecidos en la ley de protección de datos personales.

3.- Diga Ud., ¿considera que el derecho de acceso a la información pública es estrictamente fundamental?

Si, porque conforma un aspecto importante de la libertad de expresión, se conforma como un derecho que fomenta la dignidad de las personas.



Objetivo específico 1

Analizar la problemática en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado en la UGEL 07 durante el periodo 2021-2022.

4.- En su opinión, ¿cree que se está realizando un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública por parte de los usuarios?

Si, el solicitante informacion personal del mismo usuario de manera reiterativa.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿se han presentado solicitudes reiterativas, intimidatorias e irrazonables de contenido genérico y amplio por parte de los usuarios?

Si.

6.- De acuerdo a su experiencia, que recomendación haría UD, para modificar la ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública? Explique.

Agregar un apartado para establecer el abuso y los usos indebidos del derecho de acceso a la información pública.

Objetivo específico 2

Analizar cuál es la repercusión en la UGEL 07 ante el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del administrado, en los años 2021 y 2022.

7.- Usted conoce que la UGEL 07, deniega la entrega de la información pública al usuario, explique.

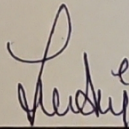
Si, BASTO LOS SUPUESTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR ACCESO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, LOS CUALES NO CONFIGURAN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

8.- ¿De acuerdo a su experiencia, conoce que los usuarios en sus solicitudes que solicitan información lo realizan bajo los parámetros de la Ley de acceso a la información pública para obtener dicha información en un plazo más breve? Explique.

Si, YA QUE MUCHOS PROCEDIMIENTOS ESTÁN SUJETOS A PLAZOS MAS LARGOS, COMO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES (20 DIAS) O EMISIÓN DE CONTRANCIOS DE HABERES (30 DIAS).

9.- Diga Ud., ¿Qué afectaciones genera a la entidad pública por la duplicidad de solicitudes presentadas por los usuarios, solicitando acceso a la información?

SOBRECARGA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, PÉRDIDA DE HORAS HOMIBRE, LO QUE GENERA UN RETARDO EN LA ATENCIÓN DE OTROS EXPEDIENTES.



FIRMA Y SELLO



Abg. Juanita Lucía del Pilar Alfaro Lozada
Jefa (a) del Área de Asesoría Jurídica
UGEL 07

Lima,

**FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL**

Título: “Abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del administrado en la UGEL 07, años 2021 y 2022”

Objetivo general

Determinar de qué manera se ejerció el derecho de acceso a la información pública por parte del administrado en la UGEL 07, durante el periodo 2021-2022.

Descripción de la fuente:	Expediente N° 45712-2021
Concepto normativo de análisis:	Análisis del ejercicio del derecho de acceso a la información pública
Nombre del solicitante:	David Isaías Salinas Alvarado
Contenido de la solicitud:	Copia del informe de precalificación mencionado en el literal C) del Oficio N° 096-2021/MINEDU/VMGI/DRELM/D.UGEL.07-SETEDISER. (EXP. 11401- 2021).
Análisis del contenido:	De la información solicitada por el administrado se verifica que corresponde a una investigación sobre deslinde de responsabilidad en el proceso de contratación de personal administrativo 2018 en el cual el administrado es parte (postulante).
Conclusión:	La solicitud del administrado es improcedente, ya que solicita acceder a información que custodia la entidad y que ha sido generada en un expediente administrativo donde el recurrente es parte, requerimiento que constituye el ejercicio del derecho de acceso al expediente administrativo previsto en el inciso 171.2 del artículo 171° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.